

República Dominicana
Universidad Iberoamericana



Facultad De Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela De Postgrado De Derecho

Trabajo Final de Investigación para optar por el Título de
Maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal

**“Estandarización para la Formalización de las MiPymes que operan bajo la
Informalidad en República Dominicana”.**

Sustentante

Bianca Morel Rincon

Matrícula: 22-1154

Los conceptos descritos en el presente
trabajo de investigación son de la exclusiva
responsabilidad del sustentante.

Asesor Metodológico

Lic. Óscar Valdez, M. A.

Santo Domingo, Distrito Nacional

Abril 25, 2024

CONTENIDO

INTRODUCCION	1
TEMA	3
JUSTIFICACIÓN	4
DELIMITACION DEL TEMA	6
Delimitación Temporal.	6
Delimitación espacial.	6
Delimitación sustantiva.	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
INTERROGANTES CLAVES	12
OBJETIVOS	13
Objetivo General:	13
Objetivo Específico:	13
MARCO TEÓRICO.....	14
Breves referencias de estudios anteriores sobre el tema.	14
Desarrollos Teóricos atinentes al tema	15
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	16
METODOLOGÍA	22
Tipo de Investigación.	22
Métodos	22
CAPÍTULO I.	25
1. DESARROLLAR EL COMPONENTE HISTÓRICO DEL SISTEMA.....	25
TRIBUTARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA	25
1.1 Sistema Tributario de la República Dominicana.....	25
1.1.1 Principales actores en el Sistema Tributario Dominicano	27
1.2 Administración Tributaria: Dirección General de Impuestos (DGII).....	27
1.2.1 Reseña Histórica	27
1.2.2 Definición	29
1.2.3 Facultades De La Administración Tributaria	29
1.2.4 Visión de la Dirección General de Impuestos (DGII)	30
1.2.5 Misión de la Dirección General de Impuestos (DGII).....	30
1.2.6 Servicios que brinda la Dirección General de Impuestos (DGII).....	30
1.3 Las Contribuciones	31
1.3.1 Concepto y clasificación de los Tributos	31

1.3.2 Objetivo de los Tributos	32
1.3.3 Efectos de los Tributos	33
1.3.4 Impuesto	34
1.3.5 Concepto y tipos de Contribuyentes	37
1.4 Los Principales Impuestos Recaudados en República Dominicana	38
1.4.1 Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS):	38
1.4.2 Impuesto Sobre la Renta (ISR).....	39
1.5 Principales Leyes Tributarias Dominicanas	43
CAPITULO II.	47
EVOLUCIÓN DE LAS NORMAS GENERALES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) RESPECTO A LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE (RNC).	47
2.1 Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).....	47
2.1.1 Breve reseña histórica del RNC.....	47
2.1.1 Definición	48
2.1.2 Tipos de RNC	48
2.1.3 Responsables de inscribirse en el RNC como contribuyente	49
2.1.4 Vías para solicitar la inscripción al RNC	49
RESUMEN DE LAS NORMAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RESPECTO AL REGISTRO NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE RNC.....	51
2.2 NORMA GENERAL NÚM. 5-93 SOBRE REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES (RNC), (DEROGADA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 03-2005).....	51
2.3 NORMA GENERAL NÚM. 3-1998 SOBRE REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN JURADA DE SOCIEDADES Y PERSONAS FÍSICAS CON NEGOCIOS DE UNICO DUEÑO	52
2.4 NORMA GENERAL NÚM. 1-199 SOBRE SOCIEDADES CONSTITUIDAS E INACTIVAS (DEROGADA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 05-2009).....	53
2.5 NORMA GENERAL NÚM. 2-1999 SOBRE EXTENSIÓN PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMA GENERAL NÚM. 1-99 (DEROGADA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 05-2009)	53
2.6 NORMA GENERAL NÚM. 3-02 NORMA GENERAL SOBRE REGISTRO DE SOCIEDADES Y OTROS DEBERES FORMALES (DEROGADA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 05-2009)	54
2.7 NORMA GENERAL NÚM. 4-02 NORMA GENERAL SOBRE SUCURSALES (DEROGADA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 03-2005).	55

2.8 NORMA GENERAL NUM. 1-03 SOBRE EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS REORGANIZACIONES DE SOCIEDADES (DEROGADA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 03-2005).	56
2.9 NORMA GENERAL NÚM. 02-2003 SOBRE USO INDEBIDO DE NOMBRES COMERCIALES (DEROGADA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 03-2005).	57
2.10 NORMA GENERAL NÚM. 01-2005 SOBRE RNC (DEROGADA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 05-2009).	58
2.11 NORMA GENERAL NÚM. 05-2009 NORMA GENERAL SOBRE REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES (DEROGADA Y SUSTITUIDA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 04-2021).....	59
2.12 NORMA GENERAL NUM. 02-2011 QUE MODIFICA LA NORMA 05-2009 SOBRE RNC E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES (DEROGADA Y SUSTITUIDA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 04-2021).	61
2.13 NORMA GENERAL NUM. 02-2019 SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ABREVIADO DE SOCIEDADES COMERCIALES	62
2.14 NORMA GENERAL NUM. 04-2021 SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES (RNC).....	63
2.15 NORMA GENERAL NUM. 01-2022 SOBRE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES	64
CAPITULO III	68
PROPUESTA PARA ESTANDARIZAR EL REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE OPERAN BAJO LA INFORMALIDAD.....	68
3.1 Introducción	68
3.2 Registro Proveedores Informales.....	71
3.2.1 Definición	71
3.2.2 Comprobante de compras.	72
CONCLUSIONES.....	74
RECOMENDACIONES	80
BIBLIOGRAFIA	82

INTRODUCCION

La informalidad del comercio perjudica al Estado Dominicano, pues impacta la capacidad de regular y fiscalizar. Asimismo, afecta a las empresas que están formalizadas ya que genera escenarios de competencia desleal y afecta la seguridad del mercado. De igual manera, incide negativamente en los trabajadores porque los coloca en una condición de vulnerabilidad que afecta su acceso pleno a los derechos laborales. En consecuencia, es imperativo que las autoridades competentes actúen con diligencia para mitigar los niveles de informalidad, preservando así la integridad del ordenamiento jurídico y tributario vigente.

Por consiguiente, en virtud de que la informalidad afecta la economía de la Republica Dominicana de manera directa y considerando que diversos estudios plantean que las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) representan un amplio porcentaje del mundo empresarial dominicano, pero lamentablemente esas MiPymes que conforman los negocios informales no cumplen con sus obligaciones en materia de seguridad social y tributaria, lo que conlleva a su falta de fiscalización y genera una población en situación de vulnerabilidad. En tal sentido, hemos preparado la presente propuesta referente a la **“Estandarización para la Formalización de las MiPymes que se desempeñan bajo la Informalidad en República Dominicana”** en miras de contribuir con soluciones viables y acordes al ordenamiento jurídico vigente en beneficio de todos.

Reiteramos que, esta situación no solo impacta negativamente en la recaudación fiscal y en la capacidad del Estado para brindar servicios públicos de calidad, sino que también crea un entorno económico caracterizado por la desigualdad y la ausencia de competitividad. En respuesta a este desafío, surge la necesidad imperiosa de establecer estándares claros y efectivos para la formalización de las MiPymes que operan en la informalidad en la República Dominicana. Esta propuesta busca abordar esta problemática, ofreciendo soluciones que promuevan la regularización de estas empresas, fomentando así el crecimiento económico sostenible y la inclusión social en el país.

Cabe destacar, que un negocio que opere de manera informal por lo general no se desarrolla debido a la falta de acceso a los mercados regulados y se convierten en un negocio de mera supervivencia.

Realizaremos esta propuesta conforme a que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 243 los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad como bases del régimen tributario, en miras del sostenimiento de las cargas públicas.

TEMA

El tema elegido para la investigación objeto de conformar el trabajo final de esta maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal es **“Estandarización para la Formalización de los contribuyentes que operan bajo la Informalidad en República Dominicana”**.

JUSTIFICACIÓN

En virtud, de que todo ciudadano que en República Dominicana lleve a cabo actividades económicas y/o comerciales que generen obligaciones tributarias, estos deben cumplir con el deber formal de formalizarse mediante la inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes (“RNC”) ante la Dirección General de Impuestos Internos (“DGII”), dicha actuación debe realizarse independientemente de que los responsables de ejercer la actividad económica sean personas físicas (que realizan actividades de manera particular) o personas jurídicas (que realizan sus actividades vía un negocio o empresa).

La inscripción al RNC es una obligación, y se identifica con un código único y permanente, de manera que, ese código de identificación contiene los datos básicos y/o generales que pertenecen a una persona física o jurídica y que la Administración Tributaria utiliza para brindar el debido seguimiento y control al cumplimiento de los deberes y derechos de los contribuyentes. Por esta razón, es de suma importancia e interés nacional el regularizar los negocios que las MiPymes desempeñan en la informalidad, a los fines de que la Administración Tributaria pueda percibir efectivamente el pago de los impuestos correspondientes a ingresos no declarados procedentes de la producción de bienes y servicios lícitos.

Es preciso definir las condiciones, plazos y las vías de contacto que regulen la inscripción, actualización y cesación del Registro Nacional de Contribuyentes, tanto para personas físicas como jurídicas, ya sean de origen nacional o extranjero en territorio dominicano que realicen actividades económicas sujetas a tributación o que requieran la inscripción al RNC para el cumplimiento de sus obligaciones.

Es importante destacar que, las Micros, Pequeñas y Medianas empresas (MiPymes), se han caracterizado por desarrollar la economía local, promover mercados competitivos, generar una gran cantidad de empleos y ser generadoras de riquezas, lo que las convierten en un factor de estabilidad política, económica y social. En vista de estas importantes incidencias que tienen las MiPymes es que se debe poner mucha atención en obligarlas a formalizarse, ya que una economía informal progresiva resta credibilidad a los datos estadísticos del país sobre desempleo, población económicamente activa, ingresos, consumos, etc.

No obstante, también debemos tomar en consideración que las políticas y diversos programas el Estado los diseña basados en estadísticas oficiales que, si bien no están fundadas en datos económicos reales, pues los resultados no serían los esperados ni los convenientes para tomar decisiones que afectan la economía de República Dominicana.

Por consiguiente, en vista de la gran incidencia que tienen las MiPymes en la economía de República Dominicana y a razón de la informalidad de ese sector, es que surge la iniciativa de crear una propuesta en miras de lograr una estandarización que elimine la informalidad y así la Administración Tributaria pueda captar esos ingresos que en la actualidad se le están escapando al sistema tributario, lo que resulta en la reducción del nivel de recaudación de impuestos, lo que podría conllevar a que el Gobierno responda incrementando las tasas impositivas o creando nuevos impuestos.

DELIMITACION DEL TEMA

Delimitación Temporal.

En vista de que la inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes ha sido impuesta mediante el Código Tributario Dominicano Ley 11-92 como parte de los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros, nuestra investigación abarcará el ciclo desde el 1992 hasta la actualidad.

Delimitación espacial.

"El objetivo de esta investigación es presentar una propuesta para abordar la problemática y cerrar la brecha existente entre los contribuyentes que operan en la informalidad. Esta problemática ha sido identificada en el sistema tributario de la República Dominicana, por lo que centraremos nuestro estudio en este territorio nacional."

Delimitación sustantiva.

Desarrollaremos esta investigación dentro del marco legal correspondiente, considerando en primer lugar las estipulaciones en el Código Tributario de la Republica Dominicana Ley 11-92, la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Ley No. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo, Ley No. 139-11 sobre Aumento Tributario, Ley No.172-07 que reduce la tasa del Impuesto sobre la Renta, luego haremos un recuento de las Normas Generales (compilado y actualización de normas generales desde 1980 hasta 2022) y Reglamentos que han sido emitidas respecto a la incorporación del Registro Nacional de Contribuyentes a los fines de identificar las mejoras a la fecha.

En ese mismo tenor, utilizaremos los datos estadísticos publicados por el Departamento de Estudios Económicos de la Dirección General de Impuestos

Internos DGII, los resultados de la Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo (ENCFT) del Banco Central dominicano, también nos afianzaremos en los resultados del Estudio multidimensional de la República Dominicana presentado por el Ministerio de Economía, la Unión Europea (UE) y el Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el 2022.

Además, vamos a considerar las estadísticas y cifras disponibles en los informes emitidos por la Oficina Nacional de Estadística (ONE), el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). A los fines de mencionar los empleos que se desarrollan en la informalidad, los cuales no están protegidos por marcos legales o normativos, consideraremos los datos emitidos por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y El Centro Regional de Estrategias Económicas Sostenibles (CREES) al respecto.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Basados en los diferentes estudios y análisis existentes, respecto a evaluar y cuantificar la problemática que implica la informalidad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresa (MiPymes) en la República Dominicana, hemos podido identificar el impacto económico desfavorable que dicha situación representa para el Estado. Esta situación se origina debido a que, al operar fuera de la normativa legal vigente, los negocios informales incumplen con sus obligaciones en materia tributaria y de seguridad social, lo que significa una disminución en la recaudación fiscal y un obstáculo al acceso pleno a los derechos laborales de los trabajadores.

Los servicios que brindan los proveedores informales a las empresas debidamente formalizadas representan una aceptación de la informalidad en República Dominicana, estos en su mayoría son fiscalizados por poseer altos volúmenes de giros bancarios y/o reporte de terceros, normalmente sus datos no están completos y/o actualizados en la base de datos de la Dirección General de Impuestos Internos, de lo que resulta una dificultad para notificarlos previo a su fiscalización.

Otro problema recurrente se relaciona con las frecuentes denuncias recibidas por la Dirección General de Impuestos Internos sobre el robo de secuencias de NCF (Número de Comprobante Fiscal), afectando tanto a contribuyentes formalizados como a aquellos que no lo están, esto es posible porque el sistema permite emitir NCF's de Compras identificados con el tipo de comprobante 11. La emisión de este tipo de NCF permite que otro contribuyente pueda emitir gastos deducibles para aprovechar deducciones ficticias, afectando al supuesto contribuyente que vende con deudas que realmente no le pertenecen.

Estas elusiones generan casos de investigación que deben ser atendidos con acciones de fiscalización, tales como: recopilación de evidencias, reuniones con los contribuyentes afectados, notificación de actos administrativos, entre otros debidos procesos estipulados en la Norma General 07-14.

En otro tener, según datos proporcionados por el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), la tasa de informalidad en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) es de un 70% en el territorio nacional. A pesar de los esfuerzos del Gobierno para fomentar que los nuevos empresarios y/o emprendedores realicen su formal incorporación al Registro Nacional del Contribuyente (RNC), mediante la aplicación de diversos mecanismos e incentivos, se observa que dicha informalidad persiste en el sector. De lo que resulta, que el país debe afrontar con especialización e imposición formalización a través de la incorporación al Registro Nacional del Contribuyente (RNC).

En noviembre de 2022, durante la ceremonia de presentación del programa RD Emprende, el viceministro de Fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) anunció que el departamento había registrado dos millones de empresas o negocios, los cuales constituyen el 98% del tejido empresarial nacional, contribuyendo al crecimiento económico con el 38% del Producto Interno Bruto (PIB). En este contexto, surge la interrogante sobre cómo prevenir que estas nuevas empresas adquieran bienes y servicios de entidades que operan en la informalidad, o cómo establecer medidas para que las MiPymes debidamente registradas tomen en cuenta el estatus formal al momento de realizar transacciones con negocios informales, con el objetivo de impactar en su registro.

Por consiguiente, corresponde al Gobierno la responsabilidad de instruir a los recién constituidos empresarios y/o emprendedores acerca de que la Formalización no conlleva una carga fiscal, sino más bien, representa una significativa ocasión para su crecimiento y la obtención de certificaciones destinadas a acceder a mercados más amplios y desarrollados. Del mismo modo, les permite aprovechar el marco normativo vigente que impacta directamente en su actividad empresarial y en las condiciones laborales de sus trabajadores.

En vista de que el porcentaje de microempresas sobrepasa en gran medida a las MiPymes debidamente incorporadas en el Registro Nacional del

Contribuyente (RNC). Esta situación plantea interrogantes sobre las causas subyacentes que motivan la falta de registro tributario y la organización contable en estas empresas, así como sobre los posibles impactos negativos que esto puede tener en la economía nacional y en el desarrollo sostenible del sector empresarial dominicano. Por lo tanto, es crucial analizar en profundidad la tenencia del RNC y la contabilidad organizada en las MiPymes de República Dominicana para identificar los factores que influyen en esta problemática y proponer soluciones efectivas que promuevan la formalización y el cumplimiento fiscal en este importante segmento empresarial.

Asimismo, es importante enfatizar que la informalidad laboral representa un desafío significativo y persistente en el territorio nacional. En el año 2021, el 45.4% de la población dominicana residía en hogares donde todos los ocupantes laboraban en empleos informales. Esta cifra revela diferencias significativas entre diferentes estratos de ingresos y áreas geográficas: el 64.6% de los individuos pertenecientes al quintil de ingresos más bajo y el 56.6% de los habitantes de zonas rurales se encontraban en hogares que dependían exclusivamente de empleos informales.

La informalidad laboral guarda una estrecha relación con la falta de formalización de las entidades empresariales. La formalidad empresarial sigue siendo poco atractiva o inaccesible para numerosas compañías, especialmente aquellas de menor tamaño, debido a una variedad de factores. Estos incluyen las obligaciones tributarias y administrativas inherentes, la complejidad asociada a la aplicación de las regulaciones salariales mínimas según el sector y tamaño de la empresa, así como los costos considerables relacionados con el despido y/o desahucio, los cuales aumentan significativamente tras el primer año la decisión de proceder con la formalización, entre otros aspectos.

Ante este panorama, resulta imperativo abordar de manera efectiva y sistémica la informalidad de las MiPymes en la República Dominicana, con la finalidad de promover su formalización y contribuir así al fortalecimiento del entorno empresarial, la mejora de las condiciones laborales y el impulso al desarrollo

económico sostenible. Sin embargo, al existir brechas que permitan a los nuevos empresarios poder operar libremente sin regulación alguna, así como la complejidad burocrática y las deficiencias en la aplicación de la normativa existente, representan obstáculos significativos para la solución de este problema.

En este contexto, surge la necesidad de realizar un análisis exhaustivo de las causas, implicaciones y posibles soluciones para la informalidad de las MiPymes en la República Dominicana, con el objetivo de proporcionar recomendaciones y propuestas de políticas que contribuyan a su formalización y al fortalecimiento del tejido empresarial del territorio nacional. Este estudio se propone, por tanto, indagar en las causas estructurales de la informalidad, evaluar la eficacia de las medidas existentes y proponer acciones concretas para abordar esta problemática de manera integral y sostenible.

La proliferación de la informalidad empresarial en la República Dominicana conlleva diversas consecuencias, entre las que destacan la evasión fiscal, la precarización laboral, la competencia desleal, la limitada acceso a créditos y servicios financieros, así como la falta de protección social para los trabajadores. Estos factores no solo afectan la competitividad y sostenibilidad de las MiPymes formales, sino que también obstaculizan el crecimiento económico, la generación de empleo y la equidad social en el país.

INTERROGANTES CLAVES

- 1) ¿Qué es el Registro Nacional del Contribuyente (RNC)?
- 2) ¿Cómo se justifica eliminar la figura del Proveedor Informal?
- 3) ¿Cuáles son las vías que deben cumplir los contribuyentes para poder incorporarse al Registro Nacional del Contribuyente (RNC)?
- 5) ¿Cuáles son los beneficios económicos y sociales de la estandarización para la formalización de las MiPymes en la República Dominicana?
- 5) ¿Cómo impacta la educación tributaria y la capacitación de los ciudadanos dominicanos respecto a la formalización?

OBJETIVOS

Objetivo General:

Implementar un proceso de estandarización que facilite la formalización de los contribuyentes que operan en la informalidad en la República Dominicana, con el fin de fortalecer el cumplimiento tributario y promover el desarrollo económico sostenible del territorio nacional.

Objetivo Específico:

- Desarrollar el componente histórico del Sistema Tributario de la República Dominicana y la Incorporación al Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- Desarrollar la evolución de las Normas Generales emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) respecto a la Incorporación al Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- Propuesta para Estandarizar el Registro de los contribuyentes que Operan bajo la Informalidad.

Dicho todo lo anterior, esto asegurará la eliminación de trabas burocráticas, así como la promoción de la igualdad de condiciones y la eficiencia en el proceso de incorporación al Registro Nacional del Contribuyente RNC.

MARCO TEÓRICO

Breves referencias de estudios anteriores sobre el tema.

En los textos referidos a continuación, se aborda el tema de la informalidad, el impacto de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) en el mundo empresarial, la competencia desleal entre los mercados, el impacto de la informalidad en la percepción de ingresos fiscales, las obligaciones tributarias y el progreso económico de las MiPymes. Sin embargo, tales escritos no centran de manera específica la atención en la creación de un mecanismo sistematizado que establezca estándares para la formalización de los contribuyentes que operan en la informalidad en la República Dominicana.

Fermín Lino, Raffy Augusto: La fiscalización tributaria en sectores económicos informales en la Republica Dominicana: oportunidades de mejora basado en un modelo de fiscalización eficaz. Publicación detalle: Santo Domingo UNIBE, 2023, Descripción: 96 p.

Alter Chen, Martha: La economía informal: definiciones, teorías y políticas. Publicación detalle: Estados Unidos: Documento de Trabajo de WIEGO No. 1, 2012 Descripción: (Pp.1–23). Disponible en: <https://www.wiego.org/sites/default/files/migrated/publications/files/Chen-Informal-Economy-Definitions-WIEGO-WP1-Espanol.pdf>

OECD: Estudio multidimensional de la República Dominicana: Hacia un mayor bienestar. Publicación detalle: OECD (2022), Multi-dimensional Review of the Dominican Republic: Towards Greater Well-being for All, OECD Development Pathways, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/560c12bf-en>

Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP): Impacto del sector informal en la economía de la Republica Dominicana Publicación detalle: Santo Domingo: INTEC, 2014. Disponible en: <https://intranetrepositorio.intec.edu.do/server/api/core/bitstreams/af274e17-fab7-4535-a9a9-b26efa17832c/content>

Collado Di Franco, Miguel y Rojas Rodríguez, Juan R.: Medición alternativa de la informalidad laboral en República Dominicana, Publicación detalle: Centro Regional

de Estrategias Económicas Sostenibles, Inc. (CREES), Santo Domingo, 2015. Disponible en: <https://vdocuments.mx/medicion-alternativa-de-la-informalidad-laboral-en-creesorgdositesdefaultfilestrialsmedicion.html?page=1>

Oficina Nacional de Estadísticas: Análisis de las MiPymes en República Dominicana: un enfoque de género, edad, territorio e informalidad del módulo ENHOGAR 2022, Publicación detalle: Santo Domingo, 2022. Descripción: (Pp.1–50), Disponible en: <https://www.one.gob.do/media/inqmh2au/an%C3%A1lisis-de-la-mipyme-en-rd-un-enfoque-de-g%C3%A9nero-del-m%C3%B3dulo-enhogar-2022.pdf>

Desarrollos Teóricos atinentes al tema

Los trabajos de los autores citados a continuación podrían proporcionar una perspectiva complementaria y ser de utilidad en el contexto jurídico y tributario.

Barnichta Geara, Edgar: Derecho Tributario Sustantivo y Administrativo TOMO I, Publicación detalle: Santo Domingo, Editora Centenario, 2011.

Schneider, Friedrich y Enste, Dominik: Ocultándose en las Sombras: El crecimiento de la economía subterránea, Disponible en: Fondo Monetario Internacional (FMI), Descripción: (Pp.1–24) Publicación detalle: 2002.

Dirección General de Impuestos Internos (DGII): No. Guía del Contribuyente. Publicación detalle: Santo Domingo 2022, Disponible en: [https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/rnc/Documents/Guia%20%20-%20\(RNC\).pdf](https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/rnc/Documents/Guia%20%20-%20(RNC).pdf)

Ross Bravo, Jaime: Derecho Tributario Sustantivo, Publicación detalle: Santo Domingo, CAPGEFI, 2012.

Dirección General de Impuestos Internos (DGII): Estimación del Incumplimiento Tributario en la Republica Dominicana. Publicación detalle: Santo Domingo 2018. Descripción: (Pp.1–92), Disponible en: <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/estudios/Documents/2018/Incumplimiento-Tributario-en-RD.pdf>

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Acceso a créditos y servicios financieros:** Posibilidad de obtener préstamos y otros productos financieros por parte de individuos y empresas, lo cual puede estar limitado por factores como la informalidad o la falta de historial crediticio.
- **Acta de RNC:** El acta de inscripción del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) es un documento proporcionado a los contribuyentes una vez que han obtenido su número de RNC. Esta acta contiene información clave relacionada con el RNC, destacando las obligaciones fiscales del contribuyente, así como las fechas límite para la presentación y el pago de dichas obligaciones tributarias.
- **Autoridades competentes:** Hace referencia a las instituciones gubernamentales responsables de aplicar y facultadas de hacer cumplir las leyes y regulaciones en un área específica, en este contexto, en materia tributaria y laboral.
- **Capacidad de regular y fiscalizar:** Significa la habilidad de establecer normativas y llevar a cabo inspecciones para asegurar el cumplimiento de las leyes, especialmente en términos tributarios y respecto a las regulaciones comerciales.
- **Cargas públicas:** son las responsabilidades económicas que contraen los ciudadanos y las empresas en relación con el Estado, lo cual incluye el cumplimiento de obligaciones tributarias como el pago de impuestos, así como la contribución a programas sociales y otros deberes.
- **Código Tributario:** Ley 11-92 que establece la normativa, el proceso legal y administrativo del Sistema Tributario aplicable respecto a los impuestos internos.
- **Competencia desleal:** Situación en la cual empresas operando informalmente obtienen ventajas injustas sobre aquellas que cumplen con las regulaciones,

normativas y obligaciones legales establecidas por el marco jurídico y tributario vigente.

- **Contribuyentes:** son personas físicas o jurídicas que tienen la responsabilidad de cumplir con las obligaciones tributarias que por disposición expresa han sido establecidas por ley para el sostenimiento del Estado.
- **Declaración Jurada:** es un documento en formato de formulario, impreso o electrónico, a través del cual los contribuyentes realizan la declaración de los ingresos o beneficios obtenidas de las actividades económicas que ejercen.
- **Delimitación espacial:** Área geográfica específica en la cual se enfoca una investigación o análisis, en este caso, la República Dominicana.
- **Delimitación sustantiva:** Marco conceptual o legal que guía una investigación, en este caso, las leyes y regulaciones relacionadas con la formalización de MiPymes en la República Dominicana.
- **Delimitación temporal:** Periodo de tiempo específico durante el cual se lleva a cabo un proceso o fenómeno, en este caso, la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes desde 1992 hasta la actualidad.
- **Delitos Tributarios:** son aquellas conductas ilícitas que infringen las leyes fiscales y están relacionadas con el incumplimiento de obligaciones tributarias, evasión de impuestos, fraude fiscal, o cualquier otro acto que tenga como objetivo eludir el pago de impuestos establecidos por la ley.
- **Desarrollo económico sostenible:** Proceso de crecimiento económico que busca maximizar los beneficios sociales y ambientales a largo plazo, minimizando los impactos negativos.
- **Desigualdad:** Diferencias en el acceso a recursos y oportunidades entre diferentes grupos de personas o empresas, lo cual puede afectar negativamente la equidad y el desarrollo económico.

- **Dirección General de Impuestos Internos (DGII):** es la institución que se encarga de la administración y/o recaudación de los principales impuestos internos y tasas en la República Dominicana.
- **Economía Informal:** se refiere a aquellas actividades económicas que se realizan fuera del marco legal y regulatorio establecido por las autoridades gubernamentales. Estas actividades suelen caracterizarse por la falta de registro, supervisión y pago de impuestos, así como por la ausencia de protección social para los trabajadores involucrados.
- **Entorno económico:** Conjunto de condiciones económicas, políticas y sociales que influyen en las actividades comerciales y financieras de un país o región.
- **Estado Dominicano:** Se refiere al gobierno y la administración pública de la República Dominicana.
- **Estandarización:** Proceso de establecer normas o criterios comunes para mejorar la consistencia y eficiencia en un área específica, en este caso, la formalización de MiPymes.
- **Evasión fiscal:** Acción de no pagar impuestos los establecidos por ley al Estado, ya sea mediante el ocultamiento de ingresos o la manipulación de registros contables.
- **Formalización:** se define como el procedimiento mediante el cual empresas y/o individuos que ejercen actividades económicas se registran y cumplen con los requisitos legales establecidos. Este proceso les permite operar conforme a las leyes y regulaciones aplicables, asegurando su adecuada incorporación en el marco jurídico y tributario vigente.
- **Impuesto Sobre la Renta (ISR):** Es el impuesto que grava toda renta, ingreso, utilidad o beneficio, obtenido por Personas Físicas, Sociedades y Sucesiones Indivisas, en un período fiscal determinado.

- **Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS):** Es un impuesto general al consumo tipo valor agregado que se aplica a la transferencia e importación de bienes industrializados, así como a la prestación de servicios. Este impuesto se aplicará sobre las transferencias gravadas y/o servicios prestados con una tasa general de un 18% y una tasa reducida de un 16% para algunos productos.
- **Inclusión social:** Proceso que busca garantizar que todos los individuos tengan acceso a oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la sociedad.
- **Ingresos Reportados por Terceros:** Son los ingresos reportados por los contribuyentes respecto a su actividad económica.
- **MiPymes:** Acrónimo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que se refiere a empresas de tamaño reducido en términos de ingresos, número de empleados o activos.
- **Obligación Tributaria:** Son los compromisos conforme a la ley, que adquieren las personas físicas y jurídicas al momento de inscribirse en el RNC como contribuyentes, responsables o terceros.
- **OECD:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, es un foro internacional compuesto por 38 países miembros comprometidos con políticas que promueven el desarrollo económico, el bienestar social y la cooperación internacional.
- **Personas Físicas:** Son profesionales liberales o personas que prestan servicios de manera independiente, las cuales generan obligaciones fiscales.
- **Personas Jurídicas:** son las entidades identificadas con una denominación social que se constituyen de acuerdo a la ley establecida y que se les reconocen como sujeto de derecho y facultades para contraer obligaciones civiles y comerciales.

- **Población en situación de vulnerabilidad:** Personas o grupos que enfrentan un mayor riesgo de sufrir daños o dificultades debido a circunstancias sociales, económicas o políticas.
- **Precarización laboral:** Tendencia hacia condiciones laborales inseguras o inestables, con bajos salarios y falta de protecciones sociales.
- **Principio de Generalidad:** Este principio establece que las leyes y políticas deben aplicarse de manera uniforme a todas las personas en situaciones similares, sin hacer distinciones arbitrarias. En otras palabras, implica que las normas deben ser generales y no deben beneficiar ni perjudicar a ciertos individuos o grupos de manera injusta. Por ejemplo, si una ley establece un impuesto sobre la renta, debe aplicarse a todas las personas que cumplan con ciertos criterios sin excepción, independientemente de su origen étnico, género, religión u otra característica personal.
- **Principio de Igualdad:** Este principio se relaciona estrechamente con el principio de generalidad, pero se enfoca específicamente en garantizar la igualdad de trato y oportunidades para todos los individuos, independientemente de sus diferencias personales. Implica que todas las personas deben ser tratadas con igual consideración y respeto ante la ley y que deben tener igualdad de acceso a los recursos y oportunidades disponibles en la sociedad. Por ejemplo, la igualdad de género implica que hombres y mujeres deben recibir el mismo trato y tener las mismas oportunidades en todos los aspectos de la vida, incluyendo el ámbito laboral, educativo y social.
- **Protección social:** Conjunto de medidas y programas diseñados para garantizar el bienestar y la seguridad económica de los ciudadanos, especialmente en situaciones de vulnerabilidad.
- **Recaudación fiscal:** Proceso de obtener ingresos para el Estado a través de la imposición de impuestos y otras contribuciones.

- **Recaudación Tributaria:** se refiere al proceso mediante el cual el Estado recopila los ingresos provenientes de los impuestos y otros tributos establecidos por ley. Este proceso implica la recaudación, registro y control de los pagos realizados por los contribuyentes, así como la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.
- **Régimen Simplificado de Tributación (RST):** es un régimen que facilita a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ya sean estas personas jurídicas o físicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto No. 265-19 con relación a su actividad económica, su nivel de ingresos y sus volúmenes de compras.
- **Registro Nacional de Contribuyentes (RNC):** es el registro que contiene la información relacionada a la identificación, domicilio y actividad económica de las personas físicas y jurídicas inscritas formalmente en la Dirección General de Impuestos Internos, ya sea para fines tributarios o para registro de patrimonios y otras ocupaciones. Cuando una persona se inscribe al RNC, Impuestos Internos le otorga un código único y permanente de identificación llamado “número de RNC”.
- **Supervisión y cumplimiento:** Acciones llevadas a cabo por las autoridades para garantizar que las empresas cumplan con las leyes y regulaciones, especialmente en términos de impuestos y seguridad laboral.
- **Vulnerabilidad:** Se refiere al estado de estar expuesto a riesgos o daños, en este contexto, especialmente en términos de derechos laborales y seguridad social.

METODOLOGÍA

Tipo de Investigación.

El presente trabajo de investigación adoptará un enfoque explicativo para abordar el tema de la estandarización para la formalización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) que operan bajo la informalidad en la República Dominicana. Este enfoque se justifica en la necesidad de establecer relación entre las normativas existentes, su ejecución, causa y efecto, particularmente en comprender por qué tantos contribuyentes eligen operar en la informalidad. Se buscará identificar los factores que influyen en esta situación, con énfasis en las repercusiones que tiene para las recaudaciones fiscales.

Además, se llevará a cabo una investigación de tipo descriptiva y documental, donde se describirán detalladamente todos los componentes principales que contribuyen al fenómeno de la informalidad. Se destacará cómo estos componentes afectan directamente la recaudación de impuestos tributarios y se analizará su impacto en el contexto de las MiPymes en República Dominicana.

Métodos

Para abordar el tema de "**Estandarización para la Formalización de las MiPymes que operan bajo la Informalidad en República Dominicana**", utilizaremos un enfoque metodológico que combine tanto métodos cuantitativos como comparativos e inductivos, permitiéndonos obtener una comprensión general de la problemática y sus posibles soluciones.

En primer lugar, emplearemos métodos cuantitativos para recopilar datos estadísticos y numéricos sobre la situación de las MiPymes en República Dominicana, y de la magnitud de la informalidad de estas en el territorio nacional. Esto implicará el análisis de datos económicos y fiscales proporcionados por instituciones gubernamentales y organizaciones internacionales, así como el análisis de bases de datos existentes.

En resumen, la combinación de dichos métodos nos permitirá obtener una visión integral de la problemática de la informalidad de las MiPymes en República Dominicana y proponer recomendaciones concretas para su estandarización y formalización al beneficio del Estado Dominicano.

Además, aplicaremos el método analítico en virtud de la necesidad de desglosar integralmente el objeto de estudio, consistente en la estandarización para la formalización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) que operan en condiciones de informalidad en la República Dominicana. Este enfoque metodológico implica la descomposición de la temática en sus componentes esenciales, con el propósito de examinar detalladamente las causas, características intrínsecas y repercusiones derivadas de dicha informalidad. Tal metodología resulta idónea para alcanzar una comprensión exhaustiva de la situación jurídico-tributaria de las MiPymes informales, permitiendo así una evaluación rigurosa de los factores subyacentes que inciden en su estado actual y, por ende, facilitando la identificación de posibles soluciones o estrategias de estandarización que coadyuven a su regularización conforme a la normativa vigente.

**CAPITULO I: DESARROLLAR EL COMPONENTE HISTÓRICO
DEL SISTEMA TRIBUTARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

CAPÍTULO I.

1. DESARROLLAR EL COMPONENTE HISTÓRICO DEL SISTEMA TRIBUTARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

1.1 Sistema Tributario de la República Dominicana

El sistema tributario de la República Dominicana se basa en un conjunto de leyes que fueron establecidas principalmente después de la introducción de la Ley Núm. 11-92, la cual dio origen al Código Tributario del país.

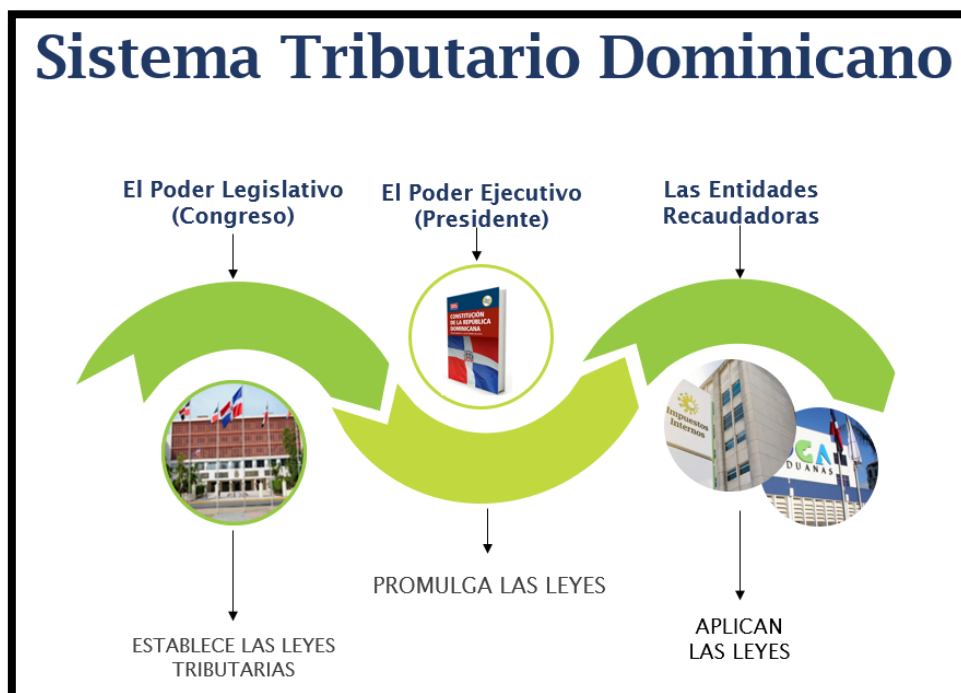
El Sistema Tributario Dominicano es la organización legal, administrativa y técnica creada por el Estado con el fin de ejercer de forma eficaz y objetiva el poder tributario. Está conformado por:

El Poder Legislativo (congreso): que es el Órgano de gobierno que está encargado de hacer y reformar las leyes, así lo establece el artículo 93 de la constitución dominicana.

El Poder Ejecutivo (presidente): Órgano de gobierno que está encargado de ejecutar las decisiones del poder legislativo, es decir, promulgar las leyes.

Las entidades recaudadoras: son las instituciones que se encargan de recaudar y administrar los diferentes impuestos de nuestro país, es decir, aplicar las leyes respecto a los tributos.

Grafica No. 1 Sistema Tributario de la República Dominicana



En resumen, el Sistema Tributario es el conjunto de: como el Estado se organiza, como el Estado se planifica y como el Estado se proyecta para cubrir el Presupuesto General del Estado Dominicano.

Cumplir con las obligaciones tributarias es un compromiso esencial que atañe a todos los ciudadanos, y debemos tener plena conciencia de ello. Este compromiso no solo implica el pago de los impuestos establecidos, sino que también representa una contribución vital para el avance y la prosperidad de nuestra nación, así como para el fortalecimiento de nuestra sociedad en su conjunto.

El artículo 75, numeral 6, de la Constitución de la República Dominicana consagra uno de los deberes fundamentales de las personas: tributar conforme a la ley y en función de su capacidad económica, con el fin de sufragar los gastos y las inversiones del sector público. Además, este artículo subraya la responsabilidad fundamental del Estado de garantizar la eficiencia en el gasto público y promover una gestión administrativa eficaz, lo que refuerza la

importancia de una contribución tributaria equitativa y transparente para el desarrollo sostenible de nuestro país.

El Sistema Tributario es el nombre que se le da al sistema impositivo o de recaudación de un país y constituye la columna vertebral que hace posible financiar las políticas económicas y sociales ejecutadas en el Presupuesto del Estado. Esto pone en clara evidencia el nivel de responsabilidad que recae sobre las autoridades encargadas tanto de su diseño como de su aplicación¹.

1.1.1 Principales actores en el Sistema Tributario Dominicano

Los principales actores del Sistema Tributario Dominicano poseen roles y responsabilidades específicas en la gestión, administración y cumplimiento de las obligaciones fiscales en el país.

Los principales actores son:

- **Los Contribuyentes:** estos se componen por las Personas Físicas o Jurídicas y Ciudadanía en general.
- **La Administración Tributaria:** Dirección General Impuestos Internos (DGII) y La Dirección General de Aduanas (DGA).
- **El Destino de los Impuestos:** Obras de bien común

1.2 Administración Tributaria: Dirección General de Impuestos (DGII)

1.2.1 Reseña Histórica

La presencia de un ente recaudador y administrador de impuestos y tasas internas en la República Dominicana se remonta al 13 de abril de 1935, fecha en que se promulgó la Ley No. 855. Esta legislación estableció la creación de un Departamento de Rentas Internas, adscrito a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público,

¹ Definición de Sistema Tributario en: <https://eldinero.com.do/66062/sistema-tributario-de-republica-dominicana-analisis-de-sus-caracteristicas-y-complejidades/>

denominación que en ese entonces correspondía a lo que hoy conocemos como la Secretaría de Estado de Finanzas.

Esta entidad se encargaba de la percepción de todos los tributos y demás ingresos fiscales que no estuvieran bajo la jurisdicción aduanera. Entre estos se incluían los impuestos sobre alcoholes, bebidas gaseosas, tabacos y cigarrillos, vehículos de motor, fósforo, patentes comerciales e industriales, peajes, eventos públicos y deportivos, armas de fuego, ventas condicionales de bienes muebles, juegos de azar e hipódromos, entre otros.

En 1949, se implementó el primer Impuesto sobre la Renta mediante la Ley Núm. 1927, la cual también dio origen a la entidad encargada de su gestión, la Dirección General de Impuesto sobre la Renta y En julio de 1958, se fusionó la Dirección de Rentas Internas con la Administración General de Bienes Nacionales, según lo dispuesto por el Decreto No. 3877, dando origen a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

La Dirección General de Impuesto sobre la Renta estuvo activa hasta el 27 de diciembre de 1950, momento en que la Ley No. 2642 estableció su reemplazo por la Dirección General de Impuesto sobre Beneficios. Esta modificación legal también suprimió el Impuesto sobre la Propiedad Mobiliaria, que se había introducido en 1939.

El 16 de mayo de 1992, el Congreso Nacional aprobó el Código Tributario Dominicano, regido por la Ley No. 11-92 y aplicable a los impuestos internos del país. Su entrada en vigor el 1 de junio de ese año tuvo como objetivo abordar las deficiencias legales y administrativas identificadas en la Ley No. 5911. Entre los cambios realizados, se destacan la modificación del Impuesto sobre la Renta, la derogación de la Ley No. 74 del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para ampliar la base imponible y elevar la tasa del 6% al 8%, y la modificación del Impuesto Selectivo al Consumo, cuya administración correspondía a la Dirección General de Rentas Internas, entre otras medidas.

Sin embargo, los esfuerzos por modernizar la gestión de los impuestos internos de la nación tuvieron un avance significativo a partir del 22 de julio de 1997 con la promulgación de la Ley No. 166-97. Esta ley restableció la Dirección General de Impuestos Internos, encargada de la recaudación de todos los impuestos, tasas y

contribuciones que previamente administraban por separado la Dirección General de Impuesto sobre la Renta y la Dirección General de Rentas Internas.

Esta nueva institución se estableció con el propósito fundamental de: eliminar la duplicación de funciones, reducir los gastos administrativos, simplificar procedimientos y fortalecer los controles necesarios para mejorar la eficiencia en el Sector Público. Esto responde a la necesidad de reformar y modernizar el Estado Dominicano para hacer frente a las exigencias cada vez mayores de un entorno competitivo y globalizado.

Los impuestos y contribuciones públicas tienen raíces tan antiguas como la sociedad misma. De hecho, siempre que ha habido comunidades autónomas, se han desarrollado métodos para garantizar que sus miembros contribuyan adecuadamente para satisfacer las necesidades comunes.

1.2.2 Definición

La Dirección General de Impuestos Internos es la institución que se encarga de la administración y/o recaudación de los principales impuestos internos y tasas en la República Dominicana. La DGII surge con la promulgación de la Ley 166-97, el 27 de julio de 1997 que fusiona las antiguas Direcciones Generales de Rentas Internas e Impuestos Sobre la Renta. En fecha 19 de junio del año 2006 se promulgó la Ley No. 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos².

1.2.3 Facultades De La Administración Tributaria

La Administración Tributaria de la República Dominicana, representada principalmente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tiene una serie de facultades y responsabilidades conforme a lo establecido en los artículos 32 y 44 del Código Tributario, dichas facultades fueron otorgadas con el fin de garantizar la

² Acerca de la Dirección General de Impuestos (DGII): [Acerca de la DGII](#)

recaudación de impuestos y el cumplimiento de las normativas fiscales vigentes. Las facultades competentes son:

- a) Facultad normativa.
- b) Facultad de inspección y fiscalización.
- c) Facultad de determinación.
- d) Facultad sancionatoria.

La Administración Tributaria de la República Dominicana, representada principalmente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tiene una serie de facultades y responsabilidades para garantizar el cumplimiento de las leyes fiscales y la recaudación de impuestos. Algunas de estas facultades incluyen:

1.2.4 Visión de la Dirección General de Impuestos (DGII)

Ser una administración cercana al contribuyente, respetada nacional e internacionalmente por sus altos niveles de calidad, transparencia e innovación del servicio mediante procesos simplificados.

Impuestos Internos junto a la Dirección General de Aduanas (DGA) conforma la Administración Tributaria, bajo la tutela y supervigilancia del Ministerio de Hacienda.

1.2.5 Misión de la Dirección General de Impuestos (DGII)

Administrar el sistema tributario interno de forma eficaz y transparente, apegada al marco jurídico, facilitando el cumplimiento voluntario y contribuyendo al desarrollo de la sociedad dominicana.

1.2.6 Servicios que brinda la Dirección General de Impuestos (DGII)

A continuación, las áreas de asistencia e información donde el contribuyente posee acceso:

- Centro de Asistencia al Contribuyente
- Gerencia de Registro de Sociedades
- Gerencia de Cobranzas
- Gerencia de Grandes contribuyentes
- Gerencia Legal
- Departamento de Créditos y Compensaciones
- Departamento de Reconsideración
- Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

1.3 Las Contribuciones

Las contribuciones económicas que los ciudadanos deben entregar al Estado en forma de impuestos son esenciales para el funcionamiento del presupuesto nacional en la República Dominicana. Estos impuestos constituyen una de las principales fuentes de ingresos para el gobierno, junto con otras formas de ingresos no tributarios y recursos extraordinarios. La combinación de estos ingresos permite al Estado financiar sus actividades administrativas y programas sociales, que son fundamentales para el progreso y el bienestar de la sociedad dominicana.

Para asegurar el adecuado funcionamiento de este sistema de recaudación tributaria, es fundamental contar con ciudadanos comprometidos, íntegros y solidarios. El cumplimiento puntual y honesto de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes garantiza que el Estado disponga de los recursos necesarios para cumplir con sus responsabilidades y compromisos en beneficio de todos los ciudadanos dominicanos.

1.3.1 Concepto y clasificación de los Tributos

Cantidad de dinero o especie que por ley deben pagar los ciudadanos para contribuir con el Estado en el sostenimiento del gasto público³.

³ <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/registrados/otros/Documents/2-RevistaSistemaTributarioDominicano.pdf>

Los tributos se clasifican según su finalidad en tres categorías:

Gráfica No. 2 Clasificación de los tributos



Impuestos: Son las contribuciones establecidas por ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas.

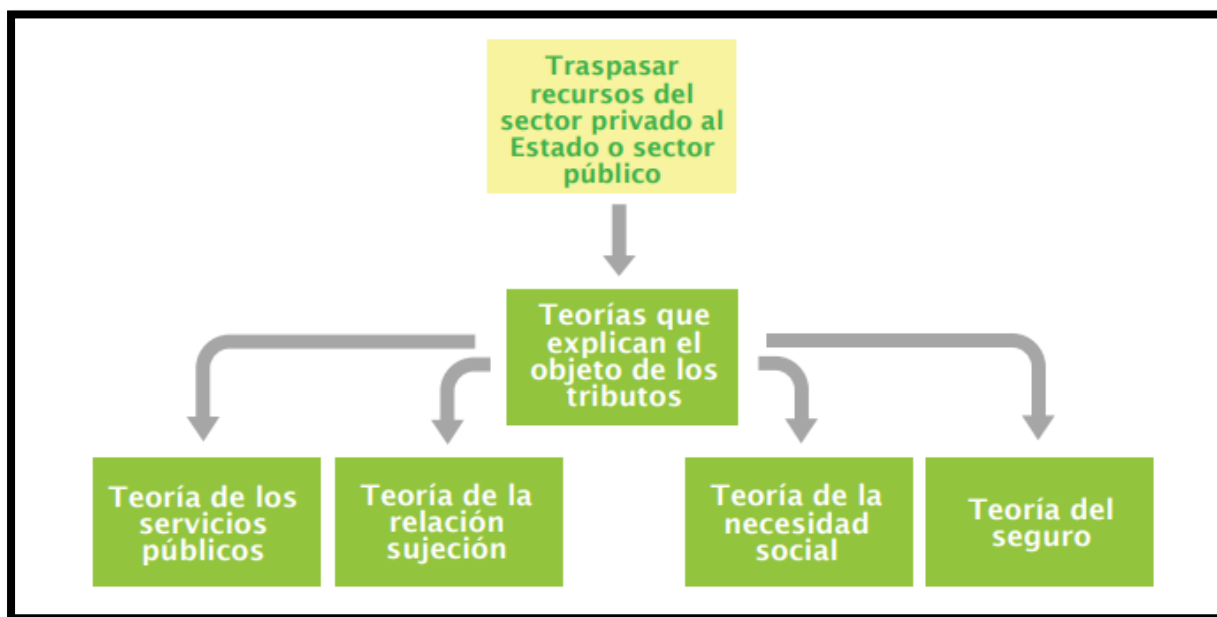
Tasas: Son los tributos que se pagan por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas.

Contribuciones especiales: Son los tributos que se imponen a determinados contribuyentes en función de beneficios individuales o ventajas derivadas de la realización de obras públicas o de otras actividades de interés general.

1.3.2 Objetivo de los Tributos

El objeto de los tributos se refiere a aquello sobre lo cual recae la obligación de pago establecida por la ley tributaria. En otras palabras, es el hecho, acto o situación que da lugar a la obligación de contribuir económicamente al Estado.

Gráfica No. 3 Objeto de los Tributos



1.3.3 Efectos de los Tributos

El pago de impuestos genera diversos impactos en el ámbito económico, cuyas consecuencias a menudo son impredecibles. Los principales son:

Percusión: Este efecto se produce cuando el impuesto recae directamente sobre el sujeto obligado a pagarlo, es decir, la persona responsable según la ley tributaria.

Traslación: Se refiere al fenómeno de transferir la carga impositiva a otros individuos o entidades.

Incidencia: Es el impacto real del impuesto en la economía de quien lo paga, usualmente el consumidor final, afectando su capacidad adquisitiva.

Evasión: Consiste en acciones u omisiones destinadas a reducir ilegítimamente los ingresos fiscales, ya sea mediante la obtención indebida de exenciones fiscales o la disminución de los tributos pagados.

Fraude fiscal: Se refiere a prácticas fraudulentas como la defraudación, la simulación, el ocultamiento o cualquier tipo de engaño que tiene como objetivo inducir a error a la autoridad tributaria para evadir total o parcialmente el pago de impuestos.

1.3.4 Impuesto

1.3.4.1 Definición de Impuesto

Son impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta⁴.

1.3.4.2 ¿Quiénes deben pagar impuestos?

En la República Dominicana, tanto las personas físicas como las jurídicas están sujetas al pago de impuestos, siempre que cumplan con ciertos criterios establecidos en el Código Tributario. A continuación, se detallamos quiénes deben pagar impuestos:

- ✓ Las **Personas Físicas**, las personas Jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras.
- ✓ **Empresas públicas** que realicen o no actividades gravadas, Que alquilen bienes muebles a otras sociedades. Resolución 41-14 establece que las empresas del estado son los mayores proveedores del país. Solo se encuentran exentas de este impuesto si tienen algún régimen especial de exención y debe estar establecido en el decreto 162-10.
- ✓ Los contribuyentes acogidos al **Régimen Simplificado de Tributación** basado en Compras.

⁴ Definición de impuestos: [Sistema Tributario Dominicano \(dgii.gov.do\)](http://dgii.gov.do)

Gráfica No. 4 Contribuyentes obligados a pagar impuestos

Personas Físicas	
<p>Profesionales liberales Personas que de manera independiente ejercen una profesión o actividad económica que genera obligaciones tributarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consultores • Médicos • Abogados • Contadores • Maestros • Artistas • Otros
<p>Oficios Independientes Personas que ofrecen servicios que requieren conocimientos técnicos o habilidad manual y que generan obligaciones tributarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pintores • Mecánicos • Ebanistas • Albañiles • Electricistas • Costureros • Otros
<p>Personas Jurídicas Formadas por asociaciones de varias personas en un organismo o en una sociedad, con facultades para contraer obligaciones civiles y comerciales</p>	
<p>Sociedades con Personalidad Jurídica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sociedades Anónimas • Sociedad Anónima Simplificada • Sociedades de Responsabilidad Limitada • Sociedades en Nombre Colectivo • Sociedades en Comandita Simple • Sociedades en Comandita por Acciones • Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL)
<p>Sociedades Irregulares</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sociedades Accidentales o en Participación • Sociedades Creadas de Hecho

1.3.4.3 Clasificación de los Tributos

Los tributos se clasifican según quien tiene la obligación de pagar en:

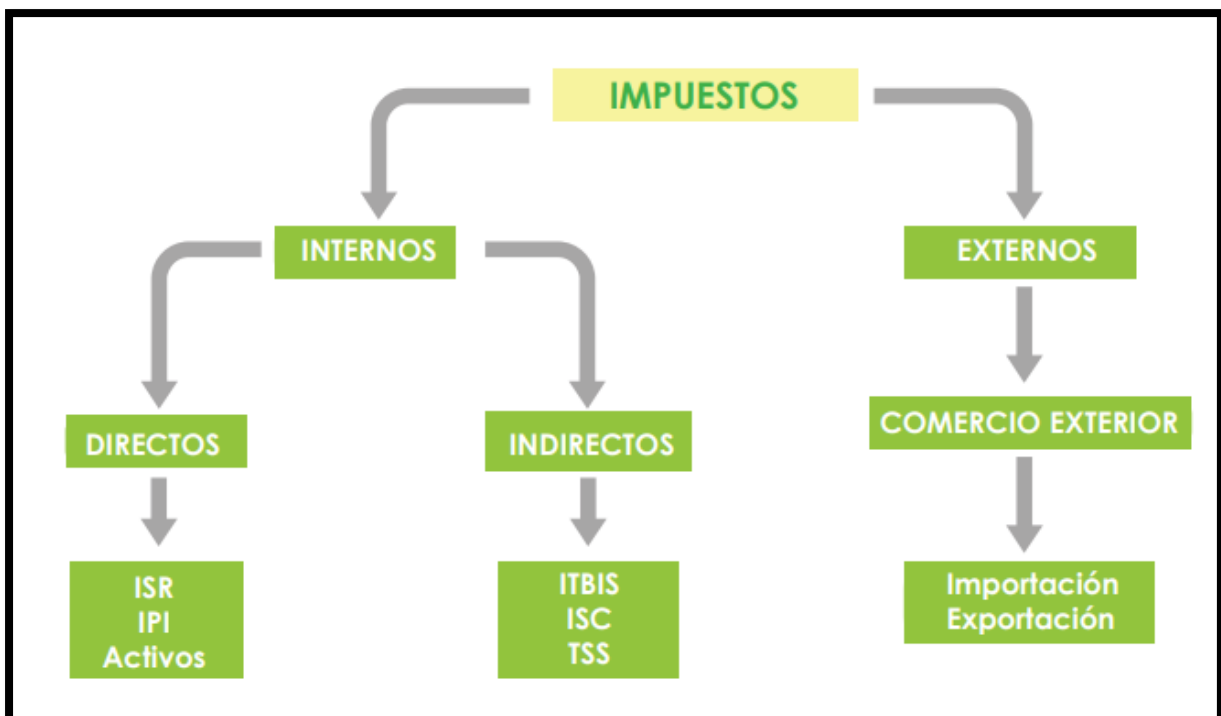
Impuestos directos: Aquellos que recaen directamente sobre las personas o empresas, gravando sus ingresos o sus propiedades.

Impuestos indirectos: Aquellos que recaen sobre los bienes y servicios, y por ende afectan indirectamente el ingreso del consumidor o del productor.

Impuestos reales: Aquellos en los cuales no se consideran las condiciones personales del contribuyente.

Impuestos personales: Aquellos impuestos que tienen en cuenta las condiciones personales del contribuyente que afectan su capacidad contributiva.

Gráfica No. 5 Clasificación de los impuestos en República Dominicana



1.3.5 Concepto y tipos de Contribuyentes

Las personas tanto físicas como jurídicas tienen la responsabilidad de pagar los impuestos establecidos por las leyes para financiar al Estado, ya sea de forma directa o indirecta, son consideradas contribuyentes.

Aquellas personas que, aunque no son los contribuyentes directos, están obligadas a cumplir con las responsabilidades fiscales asignadas a estos por disposición legal son denominadas responsables de la obligación tributaria según las leyes y regulaciones fiscales vigentes.

Existen dos tipos de contribuyentes: Personas Físicas o Naturales y Personas Jurídicas o Sociedades.

Personas Físicas: Aquellas que desarrollan una actividad, profesión u oficio de manera independiente, que genera obligaciones tributarias.

Personas Jurídicas: Formadas por la asociación de varias personas en un organismo o una sociedad, que se identifican con una razón social con facultades para contraer obligaciones civiles y comerciales.

Los contribuyentes tienen el derecho de recibir toda la información, asistencia, asesoramiento y servicios que necesiten para cumplir con sus obligaciones tributarias.

Asimismo, los contribuyentes tienen la obligación de cumplir con lo establecido en las leyes y normas tributarias vigentes en la República Dominicana.

1.3.5.1 El Ciclo de Vida del Contribuyente

Es el conjunto de actividades, deberes y derechos del contribuyente ante la Dirección General de Impuestos Internos, el cual abarca diferentes etapas, estas son:

Algunas de las principales son:

- Inscripción Registro Nacional del Contribuyente (RNC)
- Solicitar clave en la Oficina Virtual
- Solicitar Numero de Comprobante Fiscal
- Emitir Numero de Comprobante Fiscal

- Llevar registros
- Presentar Declaración Jurada y,
- Pagar impuestos

1.4 Los Principales Impuestos Recaudados en República Dominicana

Los principales impuestos recaudados son:

1.4.1 Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS):

El Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) es un impuesto de naturaleza indirecta y de tipo valor agregado (IVA), que recae sobre el consumidor final y grava la transferencia e importación de bienes industrializados, así como la prestación y locación de servicios en la forma y condiciones previstas en el Artículo 338 sobre el nacimiento de la obligación tributaria del Código Tributario Dominicano y sus modificaciones⁵.

Este impuesto se aplica efectivamente sobre el valor agregado que cada vendedor le añade al producto, es decir, grava el destino principal, por tanto, es un impuesto plurifásico. Específicamente, se deduce del impuesto bruto en cada nivel de ventas aquellos importes pagados en los niveles anteriores como ocurre al momento de la importación por la compra a un proveedor o por recibir un servicio, a excepción del tramo de consumo final que es el único que no recibe crédito.

Para la aplicación de este impuesto a las ventas que efectúa el gobierno, se considera que este opera de forma similar al sector privado, de tal modo, que se le cobra el impuesto sobre sus ventas y deben retener la referida carga tributaria en sus compras.

⁵ Estimación para el Presupuesto General del Estado (PGE) correspondiente al período fiscal del año 2022: [Gastos Tributarios en República Dominicana \(digepres.gob.do\)](https://digepres.gob.do) emitido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

1.4.2 Impuesto Sobre la Renta (ISR)

El impuesto Sobre La Renta grava las rentas de trabajo en relación de dependencia o ejercicio de profesión u oficio liberal de las personas físicas. De igual forma grava la renta, ingreso, utilidad o beneficio obtenido de las personas jurídicas.

1.4.2.1 Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (ISRPF)

En el Artículo 296 del Código Tributario Dominicano se establece el impuesto sobre la renta cobrado a toda persona física, nacional o extranjera residente, que genere una renta de fuente dominicana o beneficios financieros provenientes de rentas extranjeras de residentes en el país, es decir, que se utiliza el concepto de renta usado en la legislación dominicana, debido a que incluye toda utilidad o beneficio que genere un bien o actividad; incluyendo los incrementos en el patrimonio y las rentas financieras. Estos beneficios pueden ser no monetarios.

El ISRPF depende en su mayoría del cobro efectuado a los asalariados mediante el método PAY AS YOU EARN (PAYE), que se basa en un sistema de retención y pagos a cuenta por parte del empleador que los libera hacer la declaración jurada anual.

Por otra parte, las principales fuentes de gasto tributario por concepto de este impuesto se tienen en:

- El salario de navidad, mejor conocido como salario 13, que es el pago anual correspondiente a un sueldo adicional en el mes de diciembre, el cual no está sujeto al pago del impuesto a la renta ni de las contribuciones a la seguridad social, conforme a la Ley Núm. 16-92 que crea el Código de Trabajo, modificado por la Ley Núm. 207-94, de fecha 14 de octubre de 1994.
- Los aportes al sistema de pensiones de los contribuyentes jubilados o pensionados no están sujetos al impuesto.

- Por su parte, las retribuciones complementarias están gravadas a tasa de 27%, similar a la tasa aplicada a las personas jurídicas y la obligación de pago recae sobre los empleadores.
- Las personas asalariadas, profesionales liberales y trabajadores independientes pueden beneficiarse de la deducción de los gastos educativos efectuados en sus ingresos anuales hasta un límite del 10% de la renta neta imponible y máximo el 25% del tramo exento de renta, según lo dispone la Ley Núm. 179-09 sobre Deducción Gastos Educativos, junto con la exención contributiva establecida en el Artículo 296 del Código Tributario.
- Las rentas derivadas del trabajo asalariado quedan sujetas a una escala progresiva de tasas del 15%, 20% y 25%, según el tramo de ingresos en el que se ubique el individuo luego de aplicarse la exención del tramo definido para la renta anual, el pago a la seguridad social y la deducción por gastos educativos según corresponda. A continuación, la escala de retención establecida hasta el año 2021 por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII):

Tabla No. 1. Escala Anual del Impuesto Sobre La Renta de Personas Físicas

Escala Anual	Tasa
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Rentas desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

Cabe destacar, que a las personas físicas se les otorga un crédito único al ISR de hasta un 40% del costo de la inversión en equipos; a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado (un ejemplo son los paneles solares) y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes.

1.4.3.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas (ISRPJ)

La tasa establecida para la renta de las empresas o personas jurídicas es de 27% de acuerdo con lo establecido en el Artículo 297 del Código Tributario Dominicano, Ley 11-92 y sus modificaciones, la cual se aplica sobre la renta neta gravable luego de efectuar las deducciones permitidas a la renta bruta.

Las deducciones admitidas para determinar la renta gravable incluyen los gastos corrientes, así como el pago de otros impuestos, tasas y primas de seguros, intereses, deducciones por depreciación de capital, donaciones, gastos en investigación, entre otros. Respecto al caso de la depreciación acelerada de los bienes de capital usados por las empresas, ya sea debido al desgaste, agotamiento o antigüedad de estos, es considerada como parte del sistema tributario siempre que sea determinada aplicando a estos activos el porcentaje correspondiente a su categoría; por lo que no se consideran como parte de las estimaciones del gasto tributario por este impuesto.

1.4.3.3 Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Este impuesto tiene como objeto gravar los bienes considerados suntuosos o no esenciales, así como ciertos servicios específicos, tales como: los servicios de telecomunicaciones y de seguros.

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) se utiliza para desincentivar el consumo de ciertos productos que se consideran perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la sociedad en general, así como para generar ingresos fiscales adicionales para el Estado. Algunos de los productos sujetos al ISC en el país incluyen bebidas alcohólicas, productos de tabaco, combustibles, vehículos de motor, armas de fuego y municiones, entre otros.

La aplicación del ISC se realiza adicionando un monto adicional al precio de venta al público de los productos gravados, lo que aumenta el costo final para el consumidor. Este impuesto puede ser específico, basado en una cantidad fija por unidad de producto, o ad-Valorem, calculado como un porcentaje del precio de venta.

Es importante destacar que el ISC no solo tiene un propósito recaudatorio, sino también uno regulador y de protección social. Al gravar ciertos bienes y servicios, se

busca desincentivar su consumo excesivo o nocivo, así como generar recursos adicionales para financiar programas de salud, educación u otros servicios sociales.

Sin embargo, este tipo de impuesto es considerado heterodoxo por la doctrina tributaria debido a que en algunos casos no busca corregir una externalidad negativa o gravar un consumo suntuario, sino que comúnmente son de fácil recaudación, siguiendo los principios de simplicidad y suficiencia.

Cabe enfatizar, que el Impuesto Selectivo al Consumo es una herramienta importante en el sistema tributario dominicano para regular el consumo de productos y servicios específicos, así como para generar ingresos adicionales para el Estado. Su aplicación busca promover el bienestar social y económico, al tiempo que contribuye a la sostenibilidad fiscal del país.

1.4.3.4 Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI)

El Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI) grava la suma total del patrimonio inmobiliario de las Personas Físicas y de los Fideicomisos, también se aplica sobre los establecimientos comerciales, profesionales e industriales, propiedad de las personas físicas, independientemente de su ubicación.

Este impuesto está diseñado para recaudar ingresos para el Estado y para promover una distribución equitativa de la carga tributaria, gravando la propiedad de terrenos, edificaciones y otras construcciones.

el IPI se calcula sobre el valor catastral de los bienes inmuebles, que es determinado por las autoridades fiscales y puede variar según la ubicación, el tamaño y las características específicas de la propiedad.

Es importante destacar que el IPI es un impuesto directo que grava la propiedad de bienes inmuebles, independientemente de si estos generan ingresos o no. Esto significa que los propietarios deben pagar el impuesto incluso si no obtienen beneficios económicos de la propiedad.

El Sistema Tributario Dominicano contempla una serie de impuestos que gravan la tenencia y transferencia del patrimonio. Para Personas Físicas, la tasa a pagar es de uno por ciento (1%) sobre el excedente de la suma total de los bienes inmobiliarios,

siempre que sea superior a (RD\$9,860,649.00) y para los Fideicomisos, se aplica el 1% sobre el valor de los inmuebles.

En resumen, el Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI) es una contribución importante en el sistema tributario dominicano, que grava la propiedad de bienes inmuebles con el fin de recaudar ingresos para el Estado y promover una distribución equitativa de la carga fiscal. Su aplicación contribuye al financiamiento de programas y servicios públicos esenciales, así como al desarrollo socioeconómico del país.

1.5 Principales Leyes Tributarias Dominicanas

En la República Dominicana, existen varias leyes tributarias que regulan el sistema tributario del país y establecen las obligaciones de los contribuyentes, así como los derechos y responsabilidades de las autoridades fiscales. Algunas de las principales leyes tributarias dominicanas son:

Ley No. 11-92 que crea el Código Tributario Dominicano que establece el proceso legal y administrativo del sistema tributario que se aplica en el país relacionado con los impuestos internos.

Su estructura consta de cinco títulos con sus capítulos y artículos, en los que se definen los lineamientos generales, los procedimientos administrativos y jurídicos, así como los principales impuestos que integran el sistema tributario nacional.

Tabla 2. Estructura del Código Tributario Ley 11-92.

Estructura general del Código Tributario Dominicano	
Capítulos	Normas e impuestos establecidos
Título I	Sobre las Normas Generales, Procedimientos y Sanciones Tributarias, sanciones, aplicables a todos los tributos internos nacionales, la administración y relaciones jurídicas que se derivan de los mismos.
Título II	El Impuesto Sobre la Renta (ISR)
Título III	El Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)
Título IV	El Impuesto Selectivo al Consumo
Título V	El Impuesto Sobre Activos

1.5.1 Principales leyes que modifican y complementan el Código Tributario

Leyes Tributarias	Procedimientos que establecen
Ley No. 166-97 que crea Impuestos Internos	<p>El artículo 1 de esta ley crea la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), integrando en ella la Dirección General de Impuesto Sobre la Renta y la Dirección General de Rentas Internas. Otorga a la DGII la facultad de recaudar todos los impuestos internos, tasas y contribuciones fiscales en el territorio nacional. En su artículo 4 se define la estructura administrativa y tributaria con la que debe funcionar esta institución.</p>
Ley No. 288-04 sobre Reforma Fiscal	<p>Esta ley modifica varios artículos de la Ley 11-92 del Código Tributario, entre los que mencionaremos los siguientes:</p> <p>Art. 248 referido al pago de recargos por mora.</p> <p>Art. 288 dirigido a la aplicación de sanción al contribuyente por la impugnación a su declaración jurada de impuestos.</p> <p>Art. 296 se refiere a la aplicación de la tasa de impuesto a las personas físicas mediante escala progresiva.</p> <p>Art. 309 dispone la retención del 10% sobre la suma pagada por el contribuyente por concepto de alquiler o arrendamiento, y el 2% sobre pagos realizados por el Estado al contribuyente.</p> <p>Art. 314 sobre el pago de anticipo que establece el porcentaje, las cuotas y los períodos para pagarlo.</p> <p>Art. 339 establece la base imponible de los bienes transferidos, importaciones y servicios prestados.</p> <p>Art. 341 establece la tasa del 16% del Impuesto sobre Traslados de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).</p>
Ley No. 557-05 Sobre Reforma Tributaria	<p>Esta ley introduce modificaciones al Código Tributario, entre las que destacamos:</p> <p>Artículo 19. Agrega al Código Tributario el título V “Impuesto Sobre Activos” que establece impuesto anual sobre el activo de las personas jurídicas.</p> <p>Artículo 350. Referido a las deducciones que excedan al Impuesto Bruto. En este sentido, exportadores que reflejen créditos por impuesto adelantado en bienes y servicios adquiridos para su proceso productivo, tienen derecho a solicitar reembolso o compensación de dentro de un plazo de seis (6) meses.</p>

Leyes Tributarias	Procedimientos que establecen
Ley No. 495-06 sobre Rectificativa Fiscal	<p>Esta ley modifica varios artículos de la Ley No. 11-92 del Código Tributario, entre los que encuentran:</p> <p>Art. 8 sobre los agentes de retención o percepción.</p> <p>Art. 44 sobre los medios de almacenamiento electrónicos.</p> <p>Art. 50 sobre la conservación por un período de diez años de los libros de contabilidad registros especiales, o cualquier documento referido a las operaciones y actividades del contribuyente.</p> <p>Art. 55 sobre las notificaciones de la Administración Tributaria.</p> <p>Art. 56 sobre la posibilidad de que los contribuyentes hagan la solicitud de códigos identificación y acceso (pin) a la DGII para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>Art. 139 sobre el Registro Contencioso Tributario, mediante el cual todo contribuyente puede interponer un recurso ante el Tribunal Contencioso Tributario, contra las resoluciones de Administración Tributaria, en los casos, formas y plazos que el Código Tributario establece.</p> <p>Párrafo II, art. 239, 241, 243, 250 y 257 referidos a las defraudaciones y la imposición de sanciones correspondientes en cada caso.</p>
Ley No. 13-07 del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo	<p>Esta ley confiere al Tribunal Contencioso y Administrativo la competencia de conocer de la responsabilidad patrimonial del Estado, de sus organismos autónomos, del Distrito Nacional, de los municipios que conforman la Provincia de Santo Domingo, así como de sus funcionarios.</p>
Ley No. 172-07 que reduce la tasa del Impuesto sobre la Renta	<p>Esta ley reduce la tasa del Impuesto sobre la Renta a las personas físicas y a las personas jurídicas.</p>
Ley 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible	<p>Esta ley modifica varios impuestos, entre los que se destaca la tasa del ISR para Personas Jurídicas en un 29% sobre la Renta Neta Imponible para el período 2013; reduciéndose en el año 2014 a un 28% y en el 2015 a un 27%. Para Personas Físicas, la escala salarial permanecerá igual hasta el 2015, y a partir del 2016 ajustada anualmente por la inflación acumulada. También establece una tasa del ITBIS de un 18% y una tasa reducida para productos como derivados lácteos, café, Grasas Animales o Vegetales Comestibles, azúcares, cacao y chocolate de un 8% para el 2013, que irá aumentando en 11% en el 2014, 13% en 2015 y 16% en 2016. Igualmente establece un Impuesto al Patrimonio Inmobiliario, con una tasa de 1% sobre la totalidad de los bienes inmuebles propiedad de personas físicas, monto que será determinado sobre el valor que establezca la Dirección General de Catastro Nacional.</p>

CAPITULO II:

**DESARROLLAR LA EVOLUCIÓN DE LAS NORMAS GENERALES EMITIDAS
POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) RESPECTO
A LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE
(RNC).**

CAPITULO II.

EVOLUCIÓN DE LAS NORMAS GENERALES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) RESPECTO A LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE (RNC)6.

2.1 Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)

2.1.1 Breve reseña histórica del RNC

El Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) fue creado mediante la Ley No. 53 del 13 de noviembre de 1970, con el propósito de unificar la numeración utilizada en la liquidación y pago de distintos impuestos, contribuciones y tasas. La figura del número de RNC fue creado para que funcionara como un código de identificación de los contribuyentes en sus actividades económicas y registros fiscales, además de servir como herramienta de control para la Administración, facilitando el seguimiento del cumplimiento de sus obligaciones y derechos.

La Dirección General de Impuestos Internos DGII, expedía un carnet a las personas físicas y jurídicas el cual solo contenía el nombre y la dirección del contribuyente, número de registro, número de la cédula de identificación personal si se trata de una persona física y fecha de expedición. En fecha 29 de mayo de 1972 se promulgó la Ley No.339, que modificó la citada Ley No.53, para establecer, entre otras cosas, que las personas físicas o morales y las unidades económicas a las que se refería dicha ley estaban obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes RNC, para lo cual era obligatorio que suministraran sus datos generales.⁷

La promulgación de Ley 11-92 creó un antes y después en la historia legislativa de la República Dominicana, abordando figuras como la incorporación al Registro Nacional del Contribuyente (RNC). Dicha ley fue promulgada en el año 1992, la misma representó un punto de inflexión importante en el sistema tributario del país, introduciendo una serie de reformas que buscaban modernizar y fortalecer la

⁶ Fuente: Compendio de Normas Generales emitidas por La Dirección General De Impuestos Internos (DGII), [4 Guía del docente. Nivel Secundario \(Primer Ciclo\).pdf \(dgii.gov.do\)](#) y [2 RNC \(dgii.gov.do\)](#).

⁷ Fuente: Geara Barnichta, Edgar, Derecho Tributario Sustantivo y Administrativo, Tomo I, Santo Domingo, República Dominicana.

administración fiscal, así como fomentar una cultura de cumplimiento entre los contribuyentes a través de la creación de figuras de régimen simplificados.

La ley 11-92 en su artículo 50 literal c) ⁸, estableció la obligatoriedad de que todas las personas físicas y jurídicas, responsables y terceros que realicen actividades económicas cumplan con el deber formal de inscribirse en el Registro Nacional del Contribuyente (RNC). Este registro proporciona un número único de identificación fiscal que contiene los datos generales de cada contribuyente, facilitándole a la Administración Tributaria (AT), la identificación de estos para fines de determinación, fiscalización, investigación y cobranzas.

2.1.1 Definición

Es el registro que contiene la información relacionada a la identificación, domicilio y actividad económica de las personas físicas y jurídicas inscritas en la Dirección General de Impuestos Internos, ya sea con propósito impositivos o para el formal registro de patrimonios y otras ocupaciones. Cuando una persona se inscribe al RNC, la DGII le asigna un código único y permanente denominado “número de RNC”.

2.1.2 Tipos de RNC

La Dirección General de Impuestos Internos asigna dos categorías de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC):

- **RNC de Contribuyentes:** son las personas físicas o jurídicas que operan con una o varias actividades económicas lo que conlleva a la presentación de obligaciones tributarias en fechas establecidas.

⁸ Ley 11-92, artículo 50 literal c) Inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes y los registros especiales pertinentes, a los que aportarán los datos necesarios y comunicarán oportunamente sus modificaciones, debiendo acreditar esta inscripción para la realización de todos los actos señalados por la ley, reglamentos o normas administrativas.

- **RNC de Registrados:** son personas que han sido inscritas con la finalidad de realizar algún trámite, ciertas operaciones o poder efectuar la declaración y/o el pago de un impuesto o tasa de forma eventual. Tales como: empleado o asalariado, propietario de vehículos de motor o de inmueble, entre otros.

En el caso de los contribuyentes Personas Físicas, el RNC es el mismo número de su Cédula de Identidad, a las Personas Jurídicas, Impuestos Internos le asigna un código tal como mencionados anteriormente.

2.1.3 Responsables de inscribirse en el RNC como contribuyente

- Las Personas Físicas, compuestas por profesionales y personas que prestan servicios de manera independiente.
- Las Personas Jurídicas (sociedades comerciales legalmente constituidas, sociedades extranjeras, Instituciones sin Fines de Lucro, sociedades con personería jurídica en virtud de leyes especiales).
- Sucesiones indivisas que presten servicios en territorio dominicano.
- Entidades sin Personalidad jurídica, tales como Fideicomisos y consorcios.

2.1.4 Vías para solicitar la inscripción al RNC

Una persona puede solicitar la inscripción al RNC a través de las siguientes vías:

- 1) A través de la **Oficina Virtual** de Impuestos Internos, a la cual puedes acceder mediante la dirección web: <https://dgii.gov.do/ofv/login.aspx> en la opción “Inscripción y Actualización al RNC”, llenando la solicitud en línea con los datos correspondientes.
- 2) A través de la **Ventanilla Única:** Esta es una herramienta digital por la cual puede realizar el proceso de formalización a través de una sola solicitud, accediendo mediante el portal www.formalizate.gob.do del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes.

- 3) De manera presencial, en una Administración Local de Impuestos Internos, donde deberás completar los documentos pertinentes, los cuales varían según el tipo de contribuyente en:
- a. **Persona Física:** deberán completar y firmar el Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Datos de Personas Físicas (RC-01), especificando el código y descripción de la actividad económica bajo la cual opera de acuerdo con el catálogo de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU). Además, se deben adjuntar los demás documentos requeridos según el tipo de solicitud.
 - b. **Persona Jurídica:** deberán completar, firmar y opcionalmente firmar según corresponda, el Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Datos de Personas Jurídicas o entes sin Personalidad Jurídica (RC-02), especificando el código y descripción de la actividad, conforme el catálogo de Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU). Además, adjuntando los demás requisitos que apliquen según el tipo de solicitud.
 - c. **Patrimonios separados:** deberán completar, firmar y opcionalmente firmar según corresponda, el Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Datos de Patrimonios Separados (RC-03) especificando el código y descripción de la actividad, conforme el catálogo de Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU). Además, adjuntando los demás requisitos que le apliquen según el tipo de solicitud.

Para finalizar el trámite de inscripción en el Registro Nacional del Contribuyente (RNC), la persona que está inscribiéndose, ya sea el contribuyente, socio, accionista o miembro del consejo de administración, necesitará firmar el Formulario de Inscripción y/o el Acta de Registro del RNC en el Centro de Asistencia al Contribuyente o en la Administración Local más próxima. El formulario debidamente firmado puede ser presentado por un representante con poder legal.

Es importante enfatizar que, en caso de requerir asistencia para determinar la actividad comercial apropiada, puede consultar el " Instructivo Consulta de

Actividades Económicas ", publicado y disponible en la Biblioteca Virtual, ubicada en el sitio web www.dgii.gov.do.

RESUMEN DE LAS NORMAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RESPECTO AL REGISTRO NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE RNC

2.2 NORMA GENERAL NÚM. 5-93 SOBRE REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES (RNC), (DEROGADA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 03-2005)

Esta normativa estableció que todo contribuyente, ya sea actual o potencial del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), del Impuesto sobre la Renta (ISR), incluyendo los agentes de retención, así como los propietarios de viviendas o solares urbanos sujetos a gravamen por el Impuesto sobre la Venta de Bienes y Servicios (IVSS), debían poseer un número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). Además, indicaba que aquellos que no poseían dicho registro podían obtenerlo en la dirección general correspondiente o en agencias locales. Se instaba a verificar la validez del RNC, el cual debía tener nueve (9) dígitos.

Adicionalmente, instruía a los contribuyentes de en cuales documentos debía estar legible el RNC registrado, tales como; papeles con membretes, órdenes de compra o pedidos, facturas, cheques y otros documentos o formularios emitidos por el contribuyente. por consiguiente, informaba que hasta el 1 de julio de 1994, el RNC podía ser estampado, mecanografiado o incluso escrito a mano con tinta, pero a partir de esa fecha debe estar impreso en todos los materiales utilizados por el contribuyente.

En consecuencia, a partir del 1 de enero de 1994, se impondrían sanciones por incumplimiento de estas obligaciones. Resultando que los contribuyentes no se podrían deducir el ITBIS adelantado en compras locales ni los gastos en la declaración jurada del ITBIS o del ISR si los comprobantes no contenían el RNC del emisor. Como régimen de consecuencia, la Dirección General de Impuestos Internos

estableció que aplicaría una multa de RD\$100.00 por cada documento emitido sin RNC, con un máximo de RD\$10,000.00 por mes. No obstante, si un contribuyente solicita el RNC y no lo recibe, puede remitir una copia del documento en falta para evitar las sanciones.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

2.3 NORMA GENERAL NÚM. 3-1998 SOBRE REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN JURADA DE SOCIEDADES Y PERSONAS FÍSICAS CON NEGOCIOS DE UNICO DUEÑO

Esta normativa se emitió considerando que el manejo de operaciones gravables, que involucran a múltiples responsables, requiere de documentación y auditorías para aumentar la transparencia ante la Administración Tributaria. Asimismo, señalaba que las personas físicas que son dueñas de negocios únicos y generan ingresos anuales superiores a RD\$ 3,000,000.00 han estado presentando sus declaraciones basadas en estados financieros, pero declarándose personas físicas, lo cual distorsiona el adecuado funcionamiento de la Administración Tributaria. Por último, se estableció que, si las formas jurídicas no estén acorde con la realidad de los hechos gravados y esto resulta en una disminución en el pago de impuestos, la ley tributaria se aplicará sin considerar dichas estructuras.

Esta normativa estableció que todas las entidades legales deben presentar su declaración jurada anual del impuesto sobre la renta utilizando el formulario IR-2 y sus anexos, acompañados de un dictamen emitido por un contador público autorizado o una firma de auditores debidamente autorizada. Además, que las personas físicas que eran dueñas de negocios cuyos ingresos superaban los tres millones de pesos (RD\$ 3,000,000.00) al año deben presentar su declaración utilizando el formulario IR-2 destinado para sociedades, incluyendo información financiera detallada y el dictamen de auditoría correspondiente.

Fue dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

2.4 NORMA GENERAL NÚM. 1-199 SOBRE SOCIEDADES CONSTITUIDAS E INACTIVAS (DEROGADA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 05-2009).

Esta normativa estableció que las sociedades inactivas, definidas como aquellas constituidas antes de 1997 que no han presentado declaración jurada de impuestos o notificado la suspensión de sus actividades económicas, debían presentar una declaración jurada del impuesto sobre la renta de los últimos dos ejercicios, notificar la suspensión de actividades o iniciar el proceso de disolución dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la normativa. Como régimen de consecuencia, aquellas sociedades que no regularicen su situación dentro del plazo establecido tendrían suspendido su número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y otras licencias o permisos otorgados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). En ese momento, la norma imponía una multa de RD\$ 10,000.00 a las sociedades afectadas con dicha decisión, y los funcionarios responsables podrían ser sancionados solidariamente. Además, se establecieron sanciones para cualquier individuo que realice actividades comerciales bajo el nombre de una sociedad cuyo RNC haya sido suspendido. La restauración del RNC suspendido requeriría del cumplimiento de todos los deberes formales y sanciones impuestas.

En su último artículo, el 6 informo que la Dirección General de Impuestos Internos publicaría regularmente listas de sociedades cuyos RNC hayan sido suspendidos debido a su inactividad.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año 1999.

2.5 NORMA GENERAL NÚM. 2-1999 SOBRE EXTENSIÓN PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMA GENERAL NÚM. 1-99 (DEROGADA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 05-2009)

Esta normativa se emitió considerando las múltiples solicitudes recibidas por la Dirección General de Impuestos Internos de representantes de sociedades inactivas, quienes solicitan una extensión del plazo establecido mediante la Norma General Núm. 1-99 con relación a regularizar la situación fiscal de los contribuyentes en faltas.

Era interés de la Dirección General de Impuestos Internos proporcionar facilidades para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales y mediante esta norma se consideró necesario conceder una extensión del plazo establecido en una normativa anterior para que las sociedades inactivas puedan corregir su situación fiscal.

En virtud de dichas consideraciones, y de que la presente norma fue emitida en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Tributario dictó lo siguiente:

1. Se extendió hasta el día 30 de mayo de 1999 la fecha límite fijada en la normativa anterior.
2. Que las sociedades que regularizaran su situación antes de la fecha límite mencionada no estarían sujetas a las sanciones establecidas en la normativa anterior.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treces (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

2.6 NORMA GENERAL NÚM. 3-02 NORMA GENERAL SOBRE REGISTRO DE SOCIEDADES Y OTROS DEBERES FORMALES (DEROGADA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 05-2009)

Esta normativa establece que toda sociedad constituida en virtud de las leyes dominicanas para realizar actividades lucrativas debe registrarse ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) dentro de los treinta días previos al inicio de cualquier operación comercial. Se definen las operaciones que marcan el inicio de actividades comerciales, como la compra o venta de bienes, importación o exportación, contratación de personal, entre otras.

Para registrarse en la DGII, las sociedades deben proporcionar los documentos necesarios y obtener una tarjeta de identificación tributaria que incluya su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). Este RNC debe ser utilizado exclusivamente en todos los documentos y facturas emitidos por la sociedad.

Se establece la obligación de las sociedades y sus directivos de notificar a la DGII sobre cambios en la estructura directiva, y deben comunicar cualquier modificación en sus datos de registro u obligaciones tributarias dentro de plazos específicos.

Las empresas extranjeras que operen en el país deben cumplir con esta normativa antes de iniciar cualquier operación, y una vez iniciadas las actividades, deben presentar declaraciones juradas de impuestos según lo requieran las leyes y regulaciones vigentes.

Se establece la obligación de cooperar con la DGII en la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluyendo la presentación de estados financieros en idioma español. La violación de esta normativa constituirá una falta tributaria sujeta a sanciones según lo establecido en el Código Tributario.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

2.7 NORMA GENERAL NÚM. 4-02 NORMA GENERAL SOBRE SUCURSALES (DEROGADA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 03-2005).

Esta normativa establece que los contribuyentes con múltiples establecimientos comerciales deben proporcionar a la Dirección General de Impuestos Internos, en los primeros quince días de cada mes, una relación detallada de los ingresos recibidos en cada establecimiento o sucursal. Esta obligación se aplica incluso si las sucursales realizan actividades diferentes o tienen nombres comerciales distintos.

Se define una sucursal como cualquier establecimiento de venta de bienes y servicios ubicado fuera del domicilio principal del contribuyente, independientemente de su volumen de ventas o número de empleados, con excepción de sucursales bancarias, de seguros y puntos de compañías telefónicas.

Los contribuyentes deben informar a la DGII dentro de un plazo máximo de cinco días sobre la apertura, clausura, cambio de nombre o dirección de cualquier sucursal.

Además, se requiere que los contribuyentes envíen a la DGII un informe detallando la ubicación, nombre comercial y actividad de cada sucursal que posean en el país dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta normativa.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año 2002.

2.8 NORMA GENERAL NUM. 1-03 SOBRE EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS REORGANIZACIONES DE SOCIEDADES (DEROGADA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 03-2005).

Esta normativa se creó con la finalidad de regular y asegurar que las reorganizaciones empresariales se realicen de manera transparente y conforme a lo establecido en la legislación tributaria dominicana.

Esta normativa estableció reglas y procedimientos fiscales para las reorganizaciones empresariales, como fusiones y divisiones de compañías. Reconociendo la importancia de estos procesos para adaptarse a la competitividad global y eficientizar la gestión empresarial.

Los puntos más relevantes son:

Definición de reorganización: Se considera cualquier proceso de fusión por absorción, consolidación o escisión de empresas.

Documentación requerida: Las empresas deben presentar a la DGII documentos explicativos de la reorganización, desglose de obligaciones fiscales, inventario de activos, estados financieros auditados, entre otros.

Tratamiento de mercancías y deudas: Se establecen procedimientos para manejar mercancías pendientes de entrar al país y cuentas por cobrar o pagar.

Registro y cambio de nombre comercial: Se regulan los cambios de nombre comercial y la comunicación necesaria a las autoridades fiscales.

Anulación y creación de RNC: La DGII emite nuevos registros fiscales para las empresas resultantes de la reorganización y anula los registros de las empresas que desaparecen.

Uso de derechos fiscales: Las empresas resultantes no pueden utilizar derechos fiscales sin autorización de la DGII.

Cumplimiento y sanciones: Se establecen sanciones por incumplimiento en la presentación de información o en los deberes formales de los contribuyentes responsables y terceros.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en el mes de enero del año dos mil tres (2003).

2.9 NORMA GENERAL NÚM. 02-2003 SOBRE USO INDEBIDO DE NOMBRES COMERCIALES (DEROGADA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 03-2005).

Esta Norma General estableció la obligación y procedimiento para que los contribuyentes plasmen la identificación de sus negocios en todos los documentos comerciales y transacciones financieras.

Las principales disposiciones son:

Obligación de identificación: Los contribuyentes deben incluir en sus documentos comerciales la Razón Social y el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) para personas jurídicas, o el nombre completo y la cédula de identidad para personas físicas, tal como se encuentran registrados en la DGII. Esta obligación se aplica a varios tipos de documentos, como cheques, facturas y publicidad.

Plazo para regularización: Se otorga un plazo de 120 días a los contribuyentes para cumplir con estas disposiciones.

Identificación en transacciones financieras: Las entidades financieras y empresas de servicios deben incluir la información de identificación (razón social, RNC, nombre comercial) en contratos y transacciones realizadas por los contribuyentes.

Los clientes deben informar cualquier cambio en su registro ante la DGII.

Control de nombres comerciales: en el caso de las empresas de procesamiento de operaciones de tarjetas de crédito y colocación de puntos de ventas (POS), deben asegurar que los nombres comerciales proporcionados por los contribuyentes correspondan con el RNC registrado ante la DGII.

Consolidación de información: Las entidades deben consolidar la información de contribuyentes con múltiples nombres comerciales basándose en el registro de la DGII.

Sanciones por incumplimiento: La violación de estas disposiciones será sancionada de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario en cuanto al cumplimiento de deberes formales.

2.10 NORMA GENERAL NÚM. 01-2005 SOBRE RNC (DEROGADA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 05-2009).

Esta normativa, dada en fecha 17 de enero del 2005 estableció requisitos para el uso del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) en documentos fiscales y transacciones comerciales a los fines de asegurar la verificación adecuada de las facturas y promover el cumplimiento de los requisitos legales en las transacciones comerciales. Los puntos principales son:

Obligación de usar el RNC, razón social y nombre comercial en todas las facturas y documentos relacionados con las operaciones comerciales de los contribuyentes.

Verificación del RNC en facturas: Los contribuyentes del impuesto sobre la renta e ITBIS deben asegurarse de que el RNC en las facturas coincida con el registrado en la DGII y esté activo, lo cual puede hacerse a través del sitio web de la DGII o por teléfono.

Presentación de informes: Los contribuyentes del ITBIS deben incluir en su declaración jurada mensual un informe de las facturas que contengan adquisiciones de bienes o servicios, tanto del mercado local como del exterior, según los formatos establecidos por la DGII.

Limitaciones en la deducción de gastos: Las facturas emitidas por proveedores no podrán considerarse como adelanto del ITBIS ni como gastos deducibles del impuesto sobre la renta si no cumplen con los requisitos de la normativa o si el RNC no está válido y activo según los registros de la DGII.

2.11 NORMA GENERAL NÚM. 05-2009 NORMA GENERAL SOBRE REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES (DEROGADA Y SUSTITUIDA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 04-2021).

La normativa emitida por la Dirección General de Impuestos Internos de la República Dominicana estableció disposiciones, procedimientos y obligaciones para las personas físicas y jurídicas que realizan actividades comerciales en la República Dominicana relacionadas con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y la implementación de la Ley de Sociedades con el objetivo de regularizar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Detalle de los puntos a relevantes:

1. Definiciones y Principios Generales: Se definen términos como adecuación, empresa individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), fecha de inicio de operaciones, operaciones generadoras de obligaciones fiscales, entre otros.

2. Registro Nacional de Contribuyentes (RNC):

- Obligación de inscripción para todas las entidades que realicen operaciones generadoras de obligaciones fiscales.
- Se debe mostrar el RNC en todos los documentos fiscales.
- La DGII puede inscribir de oficio a sociedades extranjeras que solo inviertan en empresas dominicanas.
- Se establecen requisitos para la información requerida y las actualizaciones en el RNC.

3. Adecuación a la Ley de Sociedades:

- Procedimiento para adecuar las personas jurídicas a las disposiciones de la Ley de Sociedades.
- Plazo para aumentar el capital social sin impuestos adicionales.
- No se cambia el número de RNC por la adecuación.
- Se detalla el procedimiento de transformación de sociedades y el tratamiento fiscal correspondiente.

4. Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL):

- El patrimonio de las EIRL es independiente de su titular.
- Procedimiento para obtener el RNC y tratamientos fiscales específicos.
- Los aportes en naturaleza y gastos relacionados tienen un tratamiento específico.

5. Negocios de Único Dueño:

Como una facilidad para los emprendedores y/o empresarios de MiPymes, se creó la posibilidad de convertirse en EIRL sin efectos fiscales adicionales.

6. Sociedades Accidentales o en Participación:

- Deben tener un RNC independiente.
- Deben cumplir con todas las obligaciones fiscales como una entidad separada.

7. Cesación de Negocios:

- Procedimiento para cesar temporal o definitivamente las operaciones.
- Obligación de presentar declaraciones juradas correspondientes.
- Tratamiento de los comprobantes fiscales durante la cesación de actividades.

8. Disposiciones Finales y Penalidades:

- Obligación de colaborar con la Administración tributaria y presentar información en español.
- Responsabilidad solidaria de los directores, gerentes o representantes.
- Sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa.

9. Derogaciones: Se estableció la eliminación de las normativas anteriores relacionadas con el registro de sociedades y otros deberes formales.

2.12 NORMA GENERAL NUM. 02-2011 QUE MODIFICA LA NORMA 05-2009 SOBRE RNC E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES (DEROGADA Y SUSTITUIDA POR LA NORMA GENERAL NÚM. 04-2021).

Esta Norma General emitida en fecha 10 de marzo de 2011, introduce varios cambios importantes en la regulación fiscal de las personas jurídicas en la República Dominicana de las cuales podemos destacar las siguientes:

Definición de personas jurídicas: Se amplía la definición de personas jurídicas para incluir sociedades, entidades constituidas, adecuadas o transformadas según la Ley de Sociedades, así como asociaciones sin fines de lucro reguladas por la Ley n.º 122-05 y otras entidades mencionadas en el Código Tributario.

Tratamiento fiscal de partes sociales: Se equiparán las partes sociales de diversas formas de sociedad, como intereses en sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, cuotas sociales en sociedades de responsabilidad limitada, y obligaciones representadas por títulos en sociedades anónimas simplificadas y anónimas, al tratamiento fiscal de las acciones definidas por la Ley n.º 31-11.

Inactivación del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC): Se establecen condiciones bajo las cuales la dirección general correspondiente puede inactivar el RNC, como cuando el domicilio fiscal no coincide con el domicilio social o principal establecimiento de la empresa, o cuando el contribuyente incurre en faltas o delitos tributarios.

Transformación de Entidades Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL): Se establece que las EIRL que decidan transformarse en un tipo societario reconocido por la Ley de Sociedades deben pagar el impuesto correspondiente al capital social establecido en el contrato de sociedad o estatutos.

Cese temporal de operaciones: Se aclara que el cese temporal de operaciones suspende ciertas obligaciones de declaración de impuestos mensuales, pero no

afecta la obligación de presentar las declaraciones anuales de activos e impuestos sobre la renta en los plazos fijados por el Código Tributario.

Tratamiento fiscal de las Sociedades Anónimas Simplificadas (SAS): Se establece que las SAS estarán sujetas a las disposiciones de la Ley n.º 1041 y sus modificaciones en lo que respecta al impuesto de constitución de compañías y de aumento de capital, similar a las sociedades anónimas (SA).

2.13 NORMA GENERAL NUM. 02-2019 SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ABREVIADO DE SOCIEDADES COMERCIALES

Esta Norma General, emitida en fecha 21 de febrero del 2019, Esta norma tiene como objetivo agilizar y simplificar el proceso de liquidación de sociedades comerciales en determinadas circunstancias, proporcionando un marco legal claro y específico para estos casos, conforme a los principios establecidos en la Ley de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. Los puntos a destacar son los siguientes:

1. Objeto: Establece el objetivo de la presente norma, que es implementar un procedimiento abreviado para la liquidación expedita de sociedades, de acuerdo con los principios establecidos en la legislación vigente (Ley n.º 141-15 y 155-17).

2. Alcance: dicha norma se aplicaría a las sociedades comerciales frente a las cuales no hayan aparecido otros acreedores distintos de la administración tributaria o de los órganos de seguridad social, y que se encuentren en supuestos de ocultación de administración o vacante sin representante designado en un periodo razonable, según lo establecido en el numeral v) del artículo 29 de la citada Ley n.º 141-15.

3. Supuestos para el inicio del procedimiento de liquidación abreviado: Establece condiciones para determinar la ocultación de administración en un periodo razonable, como la falta de actualización de información sobre propietarios de la sociedad por más de tres años y la no realización del proceso de adecuación societaria dispuesto en la Ley n.º 479-08 y sus modificaciones.

4. Inicio del procedimiento de liquidación abreviado: Describe el proceso de notificación que la DGII utilizará, los cuales están establecidos en el código tributario

y el Código Civil. Para regularizar su situación se le otorgará al contribuyente un plazo de quince (15) días para que acuda regularice su situación, de lo contrario se procederá a publicar un aviso en uno de los medios de circulación nacional indicando el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

5. Solicitud de liquidación expedita: Detalla los documentos y requisitos necesarios para solicitar la liquidación expedita ante el Tribunal de Reestructuración y Liquidación correspondiente.

6. Aplicación del derecho común: En ausencia de reglamentación específica, se establece que se aplicarán las disposiciones de la Ley de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y supletoriamente, el derecho común.

2.14 NORMA GENERAL NUM. 04-2021 SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES (RNC)

Esta normativa establece las condiciones, procedimientos, vías y plazos para la inscripción, actualización y cese en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) en la República Dominicana, así como los criterios e implicaciones de los diferentes estados del registro, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de manera efectiva.

1. Objeto y Alcance: Define el propósito y la aplicabilidad de la normativa, abarcando a personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que realicen operaciones generadoras de obligaciones tributarias en territorio dominicano.

2. Definiciones: Establece los términos utilizados en la normativa vigente (Código Tributario, y sus reglamentos de aplicación, la Ley General n.º 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones), como actividad económica, Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), aporte en naturaleza o en especie, Ventanilla Única de Formalización (VUF), Estados del RNC de contribuyentes, entre otros.

3. Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes: Detalla los requisitos y procedimientos para la inscripción de contribuyentes al RNC, las cuales realicen

operaciones generadoras de obligaciones o que tengan responsabilidad tributaria en el territorio dominicano.

4. Actualización y Mantenimiento del RNC: Describe cómo los contribuyentes deben informar sobre cambios en sus datos registrados, y los plazos que tiene para presentar dicha actualización, así como las vías disponibles para realizar ese trámite.

5. Estados del Registro Nacional de Contribuyentes: Define los diferentes estados en los que puede encontrarse un contribuyente en el registro del RNC, tales como; activo, suspendido, cese temporal y dado de baja, junto con sus implicaciones.

6. Cesación Definitiva para la Baja en el RNC: Establece los procedimientos y requisitos para solicitar la cesación definitiva y la baja en el RNC, incluyendo documentación necesaria y plazos.

7. Disposiciones Finales y Penalidades: Se refiere a aspectos como las notificaciones electrónicas, el acceso y uso de la Oficina Virtual, y las penalidades por incumplimiento de deberes formales.

2.15 NORMA GENERAL NUM. 01-2022 SOBRE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES

La "Norma General sobre Reorganización de Sociedades" emitida en fecha 04 de enero de 2022 establece las condiciones para la aplicación del Principio Neutralidad en los procesos de reorganización de sociedades comerciales en la República Dominicana en miras de evitar la elusión fiscal.

1. Objeto y Alcance: La norma tiene como objetivo establecer las condiciones para aplicar el Principio de Neutralidad Fiscal en los procesos de reorganización de sociedades comerciales. Esto incluye fusiones, escisiones, ventas y transferencias dentro de un mismo conjunto económico.

2. Definiciones: Se proporcionan definiciones puntuales relacionadas con la reorganización de sociedades, tales como; valor en libros, fecha efectiva, fecha de corte, estados financieros integrados, estados financieros resultantes, y ventaja fiscal, entre otros términos.

3. Procedimiento para Reorganización de Sociedades ante la DGII: Se detalla el proceso de solicitud, aprobación, devolución o rechazo de la aplicación del Principio de Neutralidad Fiscal por parte del ente regulador, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

4. Alcance del Principio de Neutralidad Fiscal: Se especifican los impuestos que no se aplicarán en procesos de reorganización si se cumplen ciertos criterios para la aplicabilidad del Principio de Neutralidad Fiscal, como el Impuesto Sobre La Renta (ISR) y ganancia de capital, Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

5. Valoración de Activos y Pasivos Transferidos: Se establece que los activos deben ser transferidos al valor en libros de la sociedad absorbida, escindida o cedente, o a su costo fiscal ajustado.

6. Criterios para la Aplicación del Principio de Neutralidad Fiscal: Se detallan los criterios que deben cumplirse para que las fusiones, escisiones y transferencias entre entidades de un mismo conjunto económico estén sujetas al Principio de Neutralidad Fiscal de acuerdo con el cumplimiento de los criterios conforme al artículo 9 del Decreto n.º 408-10 y demás condiciones según establece.

7. Procesos de Reorganización en el Extranjero: Se regulan los procesos de reorganización entre sociedades extranjeras, incluyendo los cambios en la composición societaria y los procedimientos de fiscalización.

8. Disposiciones Finales: Se establecen disposiciones relacionadas con la consulta previa sobre la aplicación del Principio de Neutralidad Fiscal, cumplimiento fiscal de las sociedades participantes, fiscalización de sociedades absorbidas, entre otros aspectos.

La evolución de las diferentes Normas Generales respecto a la Inscripción en el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) en República Dominicana, emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos DGII en el ejercicio de sus atribuciones, han sido un elemento clave para el Sistema Tributario del país. Hemos realizado un recuento de las normativas que se han promulgado con las debidas disposiciones para regular este proceso.

En sus inicios, el proceso de inscripción en el RNC estaba regulado por normativas básicas que establecían los requisitos y procedimientos para que los contribuyentes se registraran correctamente ante el ente regulador, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

A medida que va transcurriendo el tiempo visualizamos como incide la digitalización y la modernización de los Sistemas Tributarios, se fueron implementando normativas que promovían la digitalización de los procesos de inscripción en el RNC, lo que ha conllevado a facilitar y/o agilizar el registro de más contribuyentes, permitiendo realizar dicho proceso en línea a través de plataformas digitales tales como; La Oficina Virtual OFV y Formalízate. Asimismo, se han realizado ajustes en los requisitos y documentos necesarios para la inscripción en el RNC, adaptándolos a las nuevas realidades económicas y legales. Estos cambios han incluido la incorporación de nuevos tipos de contribuyentes y la actualización de la documentación requerida.

Las normas generales emitidas también han buscado promover la transparencia y el cumplimiento tributario, estableciendo sanciones para aquellos contribuyentes que no cumplan con su obligación de inscribirse en el RNC o proporcionen informaciones falsas, incompletas o que no actualicen la misma en caso de cambios.

Es relevante mencionar que la Dirección General de Impuestos Internos ha implementado medidas para integrar el Registro Nacional del Contribuyente con otros sistemas y bases de datos, facilitando el intercambio de información entre diferentes entidades gubernamentales y fortaleciendo la capacidad de fiscalización y control tributario.

CAPITULO III

PROPUESTA PARA ESTANDARIZAR EL REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE OPERAN BAJO LA INFORMALIDAD

CAPITULO III

PROPUESTA PARA ESTANDARIZAR EL REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE OPERAN BAJO LA INFORMALIDAD

3.1 Introducción

En los capítulos anteriores hemos visto como los aspectos históricos del marco jurídico respecto a la Incorporación al Registro Nacional del Contribuyente RNC en la República Dominicana reflejan el compromiso del Estado dominicano con el fortalecimiento de su Sistema Tributario y el fomento de una participación ciudadana activa en el desarrollo económico y social del país.

Sin embargo, pareciera que no ha sido suficiente la modernización, la digitalización, la actualización de requisitos y la promoción del cumplimiento tributario que se ha realizado a la fecha sobre la Incorporación al Registro Nacional del Contribuyente RNC ya que aún vemos como los resultados de datos estadísticos demuestran que la informalidad persiste, vamos a citar a continuación los diferentes datos estadísticos:

El presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (Conep), Pedro Brache, señala que las estadísticas oficiales evidencian que más del 50% del producto interno bruto (PIB) de la República Dominicana opera en el sector informal. De hecho, esta proporción se incrementa notablemente en el ámbito laboral.

Por su parte, el presidente de la Federación Nacional de Comerciantes y Empresarios de la República Dominicana (Fenacerd), Manuel Ortiz Tejada, sostiene que la informalidad es una realidad arraigada en la estructura económica del país. Según datos relevantes, aproximadamente 900 mil micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) dominicanas operan en la informalidad, lo que representa más del 60% del total de MiPymes registradas, principalmente aquellas de naturaleza microempresarial.

Ortiz Tejada precisa que, de la totalidad de empresas de subsistencia, que engloban aquellas con menos de tres empleados, seguidas por las microempresas de acumulación que alcanzan hasta 10 empleados y generan ingresos de hasta RD\$8 millones anuales, más del 90% opera en la informalidad. El dirigente empresarial señala que múltiples factores inciden en la permanencia de esta situación. Entre ellos,

destaca la complejidad del Sistema Tributario Dominicano, que no incentiva la formalización empresarial. Asimismo, menciona el marco regulatorio laboral actual, plasmado en un Código Laboral vigente desde 1992, el cual considera obsoleto y restrictivo para las microempresas, lo que reduce su capacidad de competir en el mercado.

El Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), en un comunicado oficial, señaló la relevancia de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) en la República Dominicana, representando el 98% del tejido empresarial nacional, con una contribución al Producto Interno Bruto (PIB) del 38.6% y una generación de más de 2,500,000 puestos de trabajo.

Por otro lado, más del 60% del empleo formal en el territorio nacional está vinculado a estas entidades empresariales. De hecho, una de cada tres posiciones laborales se encuentra en el ámbito de las pymes. En consecuencia, la informalidad incide en los servicios públicos del país, dado que, aunque los trabajadores de empresas informales no contribuyen al sistema de seguridad social, tienen acceso a los servicios de salud y otros beneficios públicos subsidiados. Es innegable que el sector informal y el formal interactúan de diversas maneras, especialmente cuando se realizan transacciones bancarias o se efectúan compras en supermercados⁹.

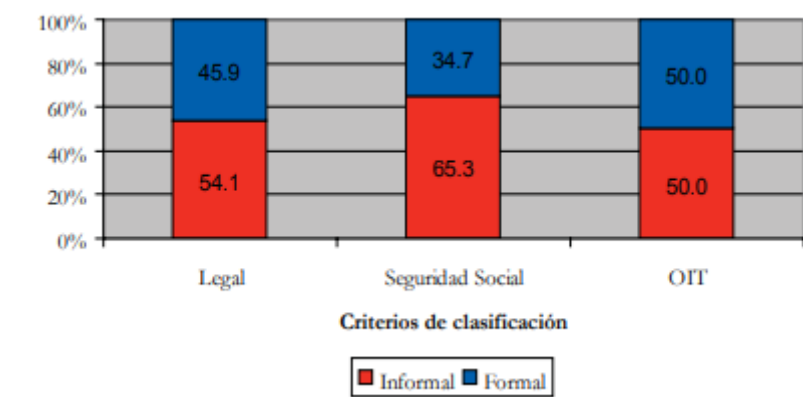
Tabla 3. Cantidad de trabajadores urbanos formales e informales según criterios alternativos de informalidad

Criterios de Formalidad y Categoría	Criterios de Alternativos		
	Legal	Seguridad Social	OIT
Formal	1,040,762	785,052	1,131,936
Asalariado	788,374	738,264	1,062,309
Trabajador por cuenta propia	182,844	31,684	29,774
Patrón	69,544	15,104	39,853
Informal	1,224,772	1,480,482	1,133,598
Asalariado	438,252	488,362	164,317
Trabajador por cuenta propia	595,943	747,299	749,209
Patrón	30,350	84,594	59,845
No remunerado/Ss doméstico	160,227	160,227	160,227
Total	2,265,534	2,265,534	2,265,534

⁹ Fuente: [La informalidad afecta la economía de un país y crea una población vulnerable - Diario Libre](#), 2019, Santo Domingo.

En República Dominicana, alrededor de 54% de las personas ocupadas trabajan en condiciones de informalidad según el criterio legal -esto es, carecen de licencia o contrato, y no reciben una cantidad razonable de beneficios laborales contemplados en la legislación. Similarmente, alrededor de 65% de los trabajadores son informales desde la perspectiva de la seguridad social –esto es, no se encuentran cotizando actualmente como preparación para la vejez. Finalmente, cerca de 50% de los ocupados y ocupadas urbanas son informales según el criterio OIT, dado que trabajan en establecimientos pequeños o como cuentapropistas en ocupaciones de baja calificación¹⁰.

Gráfico 5. Incidencia de la informalidad en el mercado laboral dominicano según criterios alternativos



Los porcentajes anteriores subrayan una notable prevalencia de informalidad, independientemente del criterio utilizado para la evaluación. En términos concretos, de un total de 2,262,534 trabajadores urbanos mayores de 14 años, aproximadamente 1,224,576 están empleados en condiciones que podrían considerarse legalmente precarias. Además, alrededor de 1,480,482 carecen de medidas de seguridad para su vejez, mientras que unos 1,133,598 trabajan en unidades empresariales de pequeña escala o bien como trabajadores autónomos o dueños de negocios en sectores de baja calificación.

La destacada incidencia de la informalidad, según los parámetros de la OIT, se debe principalmente a la significativa presencia de trabajadores autónomos

¹⁰ Fuente: [mercadolaboral_informalidad.pdf](#), informe emitido por el Banco Central “LA INFORMALIDAD EN EL MERCADO LABORAL URBANO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”, 2018

con niveles educativos relativamente bajos, los cuales comprenden aproximadamente el 33% de la fuerza laboral urbana del país, equivalente a cerca de 750,828 individuos. Estos se suman a unos 353,000 trabajadores asalariados que laboran en establecimientos con menos de 5 empleados, así como a 160,227 trabajadores domésticos o no remunerados.

La alta incidencia de la informalidad en la República Dominicana plantea desafíos tanto para la recaudación de tributos como para el mercado laboral. La economía informal, caracterizada por actividades no reguladas ni fiscalizadas, representa una pérdida significativa de ingresos fiscales para el gobierno, lo que limita su capacidad para financiar servicios públicos esenciales y programas de desarrollo. Además, la informalidad laboral dificulta la protección de los derechos laborales y la seguridad social de los trabajadores, perpetuando la desigualdad y la precariedad en el mercado laboral. Abordar esta problemática requiere políticas integrales que promuevan la formalización de la economía y garanticen condiciones laborales justas y dignas para todos los trabajadores.

3.2 Registro Proveedores Informales

3.2.1 Definición

Se consideran proveedores informales a las personas físicas que no están registradas en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o que a su vez están registrados con una actividad económica que no genera obligaciones tributarias.

Las actividades económicas que no generan obligaciones tributarias y que por ende se les puede emitir un Número de Comprobante Fiscal de compras a las personas que las tienen asignadas son:

- Participación en Empresas.
- Tenencia de Inmuebles para fines de vivienda (no comercial).
- Operaciones Inmobiliarias, Inversionistas Extranjeros.
- Empleados y Obreros.

- Otros servicios (estudiantes, amas de casa, pensionados).
- Empleados (asalariados).
- Obreros.
- Impuesto Sucesoral.
- Representantes de Sucesiones y/o Donaciones.
- Otros no clasificados.
- Operaciones Vehículos de Motor.
- Diplomáticos y/o Cónsules.
- Operaciones de Motocicletas.

3.2.2 Comprobante de compras.

Documentos emitidos por las personas físicas o jurídicas cuando adquieran bienes o servicios de personas no registradas como contribuyentes o que sean autorizados mediante norma general.

La Norma General 05-2019 establece en su artículo 7 una definición respecto al Comprobante de compras.

Comprobante de compras. Se entenderá como comprobante de compras aquellos comprobantes emitidos por las personas físicas y jurídicas cuando adquieran bienes o servicios de personas no registradas como contribuyentes. La factura sustentada en un comprobante de compras deberá contener el formato indicado en la Norma General núm. 06-2018.

Es importante resaltar que, es obligación del emisor del comprobante fiscal (B11) verificar en el portal web dispuesto por la DGII a tales fines que la persona sobre la cual se emite el comprobante no se encuentre registrada como contribuyente ante la DGII. Cuando la DGII verifique que el comprobante ha sido emitido a personas registradas como contribuyentes, no será admitido para fines de deducción del impuesto sobre la renta (ISR) ni del impuesto sobre transferencia de bienes y servicios

(ITBIS). Asimismo, La retención del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado aplicará en todos los casos en que se emita este tipo de comprobante.

Esta figura de registro de operaciones de proveedores informales lacera la formalidad, ya que las empresas formales adquieren los servicios que estos informales brindan, de lo que resulta nuestra inquietud en proponer que dicha figura sea obligada a realizar su inscripción al RNC, para esto, proponemos crear una nueva figura que instituya a las empresas formales como “**agentes de formalización**”.

Una solución viable podría ser, la implementación de un formulario de formalización simplificado, que se pueda completar desde la Oficina Virtual OFV por las empresas registradas a favor de los proveedores informales para su incorporación al RNC, quienes también deberán suministrar todos los datos necesarios junto con su cédula de identidad. Dicho proceso debe completarse como requisito para que las empresas formalizadas puedan deducirse esos gastos. Este formulario debe incluir una declaración jurada en la cual se certifique la veracidad y fiabilidad de los datos proporcionados.

CONCLUSIONES

1) ¿Qué es el Registro Nacional del Contribuyente?

Es el registro que contiene la información relacionada a la identificación, domicilio y actividad económica de las personas físicas y jurídicas inscritas en Impuestos Internos, ya sea para fines tributarios o para registro de patrimonios y otras ocupaciones. Cuando una persona se inscribe al RNC, Impuestos Internos le otorga un código único y permanente de identificación llamado “número de RNC”.

2) ¿Cómo se justifica eliminar la figura del Proveedor Informal?

La eliminación de la figura del Proveedor Informal en la República Dominicana se justifica por varias razones fundamentales que detallaremos a continuación:

Equidad Fiscal: La existencia de proveedores informales crea una competencia desleal con los proveedores formales que cumplen con sus obligaciones fiscales. Esto socava la equidad fiscal al permitir que algunos operadores evadan impuestos y contribuciones mientras otros cumplen con sus obligaciones tributarias y deberes formales.

Pérdida de Ingresos Fiscales: Los proveedores informales no contribuyen adecuadamente al sistema tributario, lo que resulta en una pérdida significativa de ingresos para el Estado. Estos ingresos son vitales para financiar servicios públicos esenciales y programas de desarrollo que benefician a toda la sociedad.

Desincentivo para la Formalización: La tolerancia hacia los proveedores informales desalienta la formalización de actividades económicas. Si se permite que algunos operadores evadan sus obligaciones fiscales y laborales, se crea un incentivo injusto para otros actores económicos que podrían optar por seguir un camino similar en lugar de formalizarse.

Protección del Consumidor: La informalidad puede comprometer la calidad y seguridad de los bienes y servicios ofrecidos a los consumidores. Los proveedores

informales pueden eludir regulaciones y estándares de calidad, poniendo en riesgo la salud y seguridad de los consumidores.

La eliminación de la figura del Proveedor Informal emerge como una medida imprescindible para fortalecer el tejido económico y fiscal de la República Dominicana. Al eliminar esta figura, se promueve la equidad tributaria al evitar la competencia desleal entre los proveedores formales e informales, se garantiza una adecuada recaudación de ingresos para el Estado, se incentiva la formalización de actividades económicas y se protegen los derechos e intereses de los consumidores. En última instancia, esta acción contribuirá a construir un ambiente económico más justo, transparente y sostenible, sentando las bases para un desarrollo económico sólido y equitativo en el país.

3) ¿Cuáles son las vías que deben cumplir los contribuyentes para poder incorporarse al Registro Nacional del Contribuyente (RNC)?

Una persona puede solicitar la inscripción al RNC a través de las siguientes vías:

- A través de la **Oficina Virtual** de Impuestos Internos, a la cual puedes acceder mediante la dirección web: <https://dgii.gov.do/ofv/login.aspx> en la opción “Inscripción y Actualización al RNC”, llenando la solicitud en línea con los datos correspondientes.
- A través de la **Ventanilla Única**: Esta es una herramienta digital por la cual puede realizar el proceso de formalización a través de una sola solicitud, accediendo mediante el portal www.formalizate.gob.do del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes.
- De manera presencial, en una Administración Local de Impuestos Internos, donde deberás completar los documentos pertinentes, los cuales varían según el tipo de contribuyente en:
 - a. **Persona Física**: deberán completar y firmar el Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Datos de Personas Físicas (RC-01), especificando el código y descripción de la actividad económica bajo la cual opera de acuerdo con el catálogo de la Clasificación Internacional Industrial

Uniforme (CIIU). Además, se deben adjuntar los demás documentos requeridos según el tipo de solicitud.

- b. Persona Jurídica:** deberán completar, firmar y opcionalmente firmar según corresponda, el Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Datos de Personas Jurídicas o entes sin Personalidad Jurídica (RC-02), especificando el código y descripción de la actividad, conforme el catálogo de Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU). Además, adjuntando los demás requisitos que apliquen según el tipo de solicitud.
- c. Patrimonios separados:** deberán completar, firmar y opcionalmente firmar según corresponda, el Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Datos de Patrimonios Separados (RC-03) especificando el código y descripción de la actividad, conforme el catálogo de Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU). Además, adjuntando los demás requisitos que le apliquen según el tipo de solicitud.

Para finalizar el trámite de inscripción en el Registro Nacional del Contribuyente (RNC), la persona que está inscribiéndose, ya sea el contribuyente, socio, accionista o miembro del consejo de administración, necesitará firmar el Formulario de Inscripción y/o el Acta de Registro del RNC en el Centro de Asistencia al Contribuyente o en la Administración Local más próxima. El formulario debidamente firmado puede ser presentado por un representante con poder legal.

Es importante enfatizar que, en caso de requerir asistencia para determinar la actividad comercial apropiada, puede consultar el " Instructivo Consulta de Actividades Económicas ", publicado y disponible en la Biblioteca Virtual, ubicada en el sitio web www.dgii.gov.do.

Otra vía que podríamos agregarle es, a través de los agentes de retención previo a realizar la venta de un servicio o bien.

1) ¿Cuáles son los beneficios económicos y sociales de la estandarización para la formalización de las MiPymes en la República Dominicana?

La estandarización para la formalización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) en la República Dominicana conlleva una serie de beneficios económicos y sociales significativos ya que facilita el acceso a los grandes mercados a los comerciantes e impulsa el crecimiento y desarrollo económico del territorio nacional. Al formalizarse, estas empresas pueden contribuir de manera más efectiva al Producto Interno Bruto (PIB), generando mayor riqueza y crecimiento económico lo que se reflejará a nivel internacional y posicionará a la República Dominicana como un foco de inversión más sólido tanto para los ciudadanos como para los extranjeros.

En tal sentido, como hemos mencionado anteriormente, las MiPymes son importantes generadoras de empleo en la República Dominicana, su formalización representa una expansión de sus operaciones y la necesidad de contratar más personal de manera regulada, lo que contribuye a reducir la tasa de desempleo y mejorar las condiciones laborales de los empleados bajo la informalidad actualmente. Otro beneficio importante, es poder acceder a los recursos financieros para invertir en su crecimiento y desarrollo.

Las MiPymes formales tienden a ofrecer productos y servicios de mayor calidad y confiabilidad. Esto beneficia a los consumidores al garantizarles productos seguros y cumplir con estándares de calidad establecidos. Asimismo, las MiPymes formales pueden tener un impacto positivo en sus comunidades locales al generar empleo, pagar impuestos y contribuir al desarrollo económico y social. Esto puede fortalecer el tejido social y promover un mayor sentido de pertenencia y responsabilidad cívica.

2) ¿Cómo impacta la educación tributaria y la capacitación de los ciudadanos dominicanos en la formalización?

La Educación Tributaria se refiere al desarrollo de acciones estructuradas para promover una cultura tributaria basada en valores, actitudes y comportamientos

de las personas que integran una sociedad, relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones, derechos y su responsabilidad en el sostenimiento del Estado.

La educación tributaria y la capacitación de los ciudadanos dominicanos son fundamentales para fomentar la formalización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) y de la economía en general, ya que:

1. Conciencia sobre la importancia de la formalización: La educación tributaria ayuda a los ciudadanos a comprender la importancia de la formalización para el desarrollo económico y social del país. A través de campañas educativas y programas de capacitación, se puede destacar cómo la formalización contribuye al crecimiento empresarial, la generación de empleo, el acceso a financiamiento y la protección de los derechos laborales.

2. Conocimiento de obligaciones fiscales y procedimientos: La capacitación en materia tributaria proporciona a los ciudadanos conocimientos sobre sus obligaciones fiscales y los procedimientos para cumplir con ellas. Esto incluye la comprensión de cómo registrarse como contribuyente, llevar registros contables, presentar declaraciones y pagar impuestos de manera oportuna y correcta.

3. Promoción de buenas prácticas empresariales: La educación tributaria puede ayudar a promover buenas prácticas empresariales entre los emprendedores y empresarios, incluyendo la transparencia en la gestión financiera, el cumplimiento de regulaciones laborales y ambientales, y la adopción de estándares de calidad y seguridad en productos y servicios.

4. Reducción de la informalidad: La falta de conocimiento sobre el sistema tributario y los beneficios de la formalización puede llevar a la informalidad. La educación tributaria puede ayudar a reducir la informalidad al informar a los ciudadanos sobre las ventajas de operar dentro del marco legal y los riesgos asociados con la evasión fiscal y el incumplimiento de obligaciones laborales.

5. Empoderamiento de los contribuyentes: La capacitación en educación tributaria empodera a los contribuyentes al proporcionarles las herramientas y el

conocimiento necesarios para gestionar sus asuntos fiscales de manera autónoma y responsable. Esto puede aumentar la confianza de los ciudadanos en el sistema tributario y fortalecer la relación entre el Estado y los contribuyentes.

El crecimiento de la economía informal puede desencadenar un ciclo perjudicial. Las transacciones realizadas en este sector escapan al sistema tributario, lo que resulta en una disminución de la recaudación de impuestos. Cuando la base imponible se erosiona o el cumplimiento tributario disminuye, los gobiernos pueden verse obligados a aumentar las tasas impositivas. Sin embargo, esto solo fomenta una mayor migración hacia la economía informal, exacerbando las restricciones presupuestarias del sector público. Por otro lado, al menos dos tercios de los ingresos generados en la economía informal se reinvierten inmediatamente en la economía formal, lo que tiene un efecto estimulante positivo en esta última.

RECOMENDACIONES

La eliminación de la figura del Proveedor Informal es una recomendación clave en conjunto con un proceso que estandarice el proceso de formalización, todo esto, para impactar significativamente la disminución de la informalidad en República Dominicana, estas medidas serán las responsables de fortalecer el tejido económico y fiscal. Al eliminar dicha figura, se promueve la equidad tributaria al evitar la competencia desleal entre los proveedores formales e informales, se garantiza una adecuada recaudación de ingresos para el Estado, se incentiva la formalización de actividades económicas y se protegen los derechos e intereses de los consumidores. En última instancia, esta acción contribuirá a construir un ambiente económico más justo, transparente y sostenible, sentando las bases para un desarrollo económico sólido y equitativo en el país.

Actualmente es necesario fortalecer los mecanismos de control y fiscalización para detectar y sancionar a aquellos proveedores que operan de manera informal. Esto puede incluir el aumento de inspecciones, el uso de tecnología para monitorear transacciones comerciales y la colaboración con otras entidades gubernamentales para compartir información y recursos, esto influirá en diseñar y aplicar incentivos fiscales y financieros que motiven a los proveedores informales a formalizarse. Estos incentivos pueden incluir reducciones de impuestos, exenciones fiscales temporales, acceso preferencial a créditos y capacitación empresarial gratuita.

Cabe indicar que es necesario, simplificar y agilizar los trámites y procedimientos requeridos para formalizar un negocio, como el registro mercantil, la obtención de licencias y permisos, y el cumplimiento de obligaciones tributarias y laborales. Esto puede incluir la figura de “agentes de formalización”.

Enfatizar en desarrollar programas de educación y capacitación dirigidos a los proveedores informales para aumentar su conciencia sobre los beneficios de la formalización y brindarles las habilidades y conocimientos necesarios para gestionar un negocio de manera regulada y rentable (ganar-ganar).

La informalidad es necesario combatirla desde la raíz, de manera que, debemos identificar y abordar las causas subyacentes de la misma, como la falta de acceso a servicios financieros, la escasa capacitación empresarial, la burocracia excesiva y la corrupción. Esto puede requerir reformas estructurales en áreas como el sistema educativo, el mercado laboral y el entorno regulatorio.

Podemos precisar que, al implementar estas recomendaciones de manera integral y coordinada, se puede avanzar significativamente en la eliminación de la figura del proveedor informal en la República Dominicana, promoviendo un ambiente empresarial más justo, competitivo y sostenible para todos los actores económicos.

BIBLIOGRAFIA

Libros:

1. BARNICHTA GEARA, Edgar DERECHO TRIBUTARIO Sustantivo y Administrativo, Tomo I, Santo Domingo.
2. Jaime Ross Bravo, DERECHO TRIBUTARIO Sustantivo, Santo Domingo.

Intranet:

1. Alter Chen, Martha. (2012). La economía informal: definiciones, teorías y políticas. Women in Informal Employment Globalizing and Organizing WIEGO, 1, Estados Unidos (Pp.1–23). <https://www.wiego.org/sites/default/files/migrated/publications/files/Chen-InformalEconomy-Definitions-WIEGO-WP1-Espanol.p>
2. [análisis-de-la-mipyme-en-rd-un-enfoque-de-género-del-módulo-enhogar-2022.pdf \(one.gob.do\)](#)
3. [Banco Central de la República Dominicana \(bancentral.gov.do\)](#)
4. [Como formalizar tu negocio \(dgii.gov.do\)](#)
5. [COMPENDIO NORMAS GENERALES DGII.pdf](#)
6. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP): Impacto del sector informal en la economía de la Republica Dominicana Publicación detalle: Santo Domingo: INTEC, 2014. Disponible en: <https://intranetrepository.intec.edu.do/server/api/core/bitstreams/af274e17-fab7-4535-a9a9-b26efa17832c/content>
7. Dávila Morán, Roberto. (2021). Empleo en la economía informal: mayor amenaza que la pandemia del covid-19. Telos: revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales, 23(2), Venezuela. (Pp.403-417). DOI: <https://doi.org/10.36390/telos232.12>
8. [DGII inicia en mayo estrategia de desmonte fraude fiscal con NCF \(eldia.com.do\)](#)
9. [Estructura y Tipos de Comprobantes \(dgii.gov.do\)](#)
10. Gómez Sabaíni, J.C. (2012). Informalidad y Tributación en América Latina: Explorando los nexos para mejorar la equidad. Recuperado el 25 de mayo de 2012, del sitio web de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL):

<http://www.eclac.org/cgibin/getProd.asp?xml=%20/publicaciones/xml/3/48093/P48093.xml&xsl=/tpl/p9f.xsl%20&base=/tpl/top-bottom.xsl>

11. https://www.diariolibre.com/economia/negocios/2022/11/14/micm-lanza-rd-emprende-para-impulsar-a-emprendedores/2140152?utm_source=relacionadas&utm_medium=nota&utm_campaign=relacionadas
12. [Incumplimiento-Tributario-en-RD.pdf \(dgii.gov.do\)](#)
13. Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
14. Ley 11-92, Código Tributario de la República Dominicana.
15. Ley 87-01 de Seguridad Social.
16. Ley No. 309-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo
17. [Más de 70 % de las Mipymes son informales, informa el MICM - Diario Libre](#)
18. [Medición alternativa de la informalidad laboral en ...crees.org.do/sites/default/files/trials/Medición alternativa de... . Medición\(alternativa\(de\(la\(informalidad\(laboral\(en\(República\(Dominicana\(CentroRegional'de'Estrategias'Económicas'Sostenibles' - \[PDF Document\] \(vdocuments.mx\)](#)
19. [OCULTÁNDOSE EN LAS SOMBRAS: El crecimiento de la economía subterránea -- Temas de economía No. 30 -- Marzo de 2002 \(imf.org\)](#)
20. [Revista del Registro Nacional de Contribuyentes \(dgii.gov.do\)](#)
21. [RNC \(dgii.gov.do\)](#)
22. [Seis de cada 10 vive en informalidad en RD - Diario Libre](#)
23. [Sistema Tributario de la República Dominicana \(dgii.gov.do\)](#)
24. [Sistema tributario de RD: Análisis de sus características y complejidades \(eldinero.com.do\)](#)
25. [Sistema Tributario Dominicano \(dgii.gov.do\)](#)